

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5187

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 5 DE SETIEMBRE DE 2007
APROBADA EN LA SESIÓN 5195 DEL MIÉRCOLES 3 DE OCTUBRE DE 2007



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. AGENDA. Modificación	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5179 y 5180	3
3. REGLAMENTOS. Propuesta de actualización de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	4
4. AGENDA. Ampliación de agenda	40
5. POLÍTICA ACADÉMICA. Autorización de nombramiento por medio tiempo a la profesora Marta Rosa Tápanes Más, con categoría especial	41
6. COMISIÓN ESPECIAL. Para que proponga las bases para un certamen de artes, con motivo de la conmemoración del 50 aniversario del convenio entre la UCR y la Universidad de Kansas	45
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	49
8. PROYECTO DE LEY. Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales. Criterio de la UCR	55

Acta de la sesión **N.º 5187, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles cinco de setiembre de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora *a. í.*, Sedes Regionales; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Keilyn Vega Rodríguez y Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

Ausente con excusa la Dra. Montserrat Sagot.

La M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora *a. í.* del Consejo Universitario, da lectura a la agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5179, ordinaria, del miércoles 15 de agosto de 2007, y 5180, extraordinaria, del jueves 16 de agosto de 2007.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5186.
3. Propuesta de actualización de las "*Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*", en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontractadas.
4. Autorizar el nombramiento por medio tiempo a la profesora Marta Rosa Tápanes Más, con categoría especial, de la Escuela de Artes Musicales, para el II ciclo del 2007 y I ciclo del 2008.
5. Propuesta para crear una comisión especial que proponga las bases para un certamen de artes, con motivo de la conmemoración del 50 aniversario del convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas.
6. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora a. í., propone una modificación del orden del día para pasar como último punto de agenda la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica*.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar como último punto de agenda la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2

La M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora a. í. del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5179, del miércoles 15 de agosto de 2007, y 5180 (extraordinaria), del jueves 16 de agosto de 2007, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5179.

El Dr. Luis Bernardo Villalobos, la ML. Ivonne Robles, la Licda. Ernestina Aguirre y el MBA. Walther González señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.º 5180.

La M.Sc. Marta Bustamante, la ML. Ivonne Robles y el MBA. Walther González señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5179 y 5180, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-07-19, sobre la propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontractadas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les recuerda que hace unas semanas, a solicitud de Vicerrectoría de Docencia, se acordó solicitarle a la Rectoría valorar la posibilidad de hacer un cambio en la Ley, con el fin de poder recontractar no solamente profesores para posgrado e investigación. En ese momento, se habló de que la presente reforma también estaba en camino, ya que junto a la solicitud de la Administración también había un pedido de la Rectoría para arreglar ciertas partes del Reglamento; no obstante, se dijo que no procedía por medio de ese pase y que la inquietud de la Rectoría se iba a incorporar en la presente reforma, y así se hizo.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario solicitó a la Rectoría una propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, en cuanto a los requisitos de recontractación y las funciones que deben desempeñar las personas recontractadas (sesión N.º 5023, artículo 6, punto 2, del 11 de octubre de 2005).
2. La Rectoría solicitó las bases de la propuesta a la Vicerrectoría de Administración, a la Vicerrectoría de Docencia y a la Oficina Jurídica (R-6865-2005, del 13 de octubre de 2005 y R-7177-2005, del 27 de octubre de 2005, respectivamente).

3. La Oficina Jurídica exteriorizó su criterio en torno a la propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (OJ-1646-2005, del 4 de noviembre de 2005).
4. La Vicerrectoría de Docencia, a solicitud de la Rectoría, elaboró la propuesta de actualización de *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (VD-1891-2006, del 29 de junio de 2006).
5. En cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario, la Rectoría remitió la propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006).
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de reforma para que fuera analizada por la Comisión de Reglamentos (CR-P-06-023, del 7 de agosto de 2006).
7. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría en torno a la propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (CR-CU-07-11, del 19 de marzo de 2007).
8. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría dieron respuesta a la consulta de la Comisión de Reglamentos (OJ-0390-2007, del 26 de marzo de 2007, OCU-R-052-2007, del 30 de abril de 2007, respectivamente).

ANÁLISIS

1. Origen del estudio

El presente dictamen tiene origen en el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 5023, artículo 6, del 11 de octubre de 2005, donde se solicita a la Rectoría que elabore una propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (en adelante *las Normas*). La petición tiene el objetivo de actualizar los requisitos y las funciones que deben cumplir las personas jubiladas recontractadas para realizar actividades académicas de posgrado e investigación.

Con el propósito de cumplir con el acuerdo, la Rectoría solicitó a varias instancias universitarias elementos para la actualización de *las Normas*. La propuesta fue elaborada por la Vicerrectoría de Docencia (VD-1891-2006, del 29 de junio de 2006) y remitida por la Rectoría para el análisis del Consejo Universitario (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006).

2. Normativa asociada al caso

Sobre el Régimen de jubilación y retiro del personal universitario el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 216.- *El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorgan beneficios a los funcionarios que se jubilen o retiren.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que hacen énfasis, porque, en realidad, el *Estatuto Orgánico* es el que los liga a las leyes, lo cual es muy importante dentro del concepto de autonomía, pues la Universidad, en el ejercicio de su autonomía, decide que los funcionarios estén unidos mediante esas leyes en sus procesos de jubilación.

Continúa con la lectura.

**** *A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, la Srta. Keilyn Vega entra en la sala de sesiones.* ****

En el año 1992, el Consejo Universitario aprobó las *Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*; esto, con el fin de permitir y regular la contratación del personal jubilado en la Institución (sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992). Dichas *Normas* derogaron las denominadas *Normas y procedimientos para la contratación de personal jubilado* que databan del año 1987.

La emisión de las nuevas *Normas* respondió a la aprobación de la Ley N.º 7268, donde se estableció la posibilidad de recontratar a personas jubiladas, con percepción de salario y pensión, únicamente para participar en programas de investigación o posgrado, en los Centros de Enseñanza Superior Universitaria Estatal (acta de la sesión N.º 3842, artículo 9, del 12 de mayo de 1992, p. 14). Por lo tanto, el Órgano Colegiado procuró ajustar la normativa institucional a la legislación nacional y definir la forma en que la Universidad de Costa Rica regularía la contratación de personas jubiladas amparadas a la Ley del Magisterio, para realizar actividades de investigación y de posgrado. Las *Normas* incluyeron algunas disposiciones en relación con la participación en docencia en grado; posibilidad que se estableció por una cláusula transitoria con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

Otro aspecto importante referente a las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, es que estas fueron aprobadas mediante acuerdo directo del Consejo Universitario, sin que el Órgano utilizara el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*.

3. Acuerdo del Consejo Universitario sobre la actualización de las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*

La Comisión de Política Académica presentó para discusión del Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-05-5, referente a las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, en respuesta a varios casos pendientes de resolución por parte del Órgano Colegiado, desde el año 1992. En el dictamen se analizó la posibilidad de recontratar en la Universidad personal acogido a la jubilación, a la luz de las distintas leyes relacionadas con el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional. A partir de este análisis, el Consejo Universitario acordó:

1.- *Comunicarle a la Rectoría, para lo que corresponda, que la contratación y recontratación de personal jubilado en la Universidad de Costa Rica, que desea acogerse a la excepción estipulada en el artículo 76 de la Ley 7531, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Reforma Integral, es única y exclusivamente para la docencia en el Sistema de Estudios de Posgrado y para la realización de investigación, siempre y cuando exista una necesidad comprobada.*

2.- *Solicitar a la señora Rectora que presente al Consejo Universitario una propuesta de actualización de Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontratadas y las funciones por desempeñar (sesión N.º 5023, artículo 6, del 11 de octubre de 2005).*

El segundo acuerdo se derivó de la discusión del plenario, donde se expusieron los siguientes argumentos:

- Es necesaria una revisión reglamentaria en relación con lo señalado en el artículo 76 de la *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (N.º 7531), que a la letra indica:

El jubilado que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontratados hasta un máximo de medio tiempo, para programas de

posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto (...)”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el acuerdo anterior trataba de que el Reglamento fuera un poco más específico en cuanto a la disposición de la Ley, en el sentido de que cada entidad debe tener sus requisitos para la recontractación.

Continúa con la lectura.

- La Ley es muy amplia y los criterios para la recontractación son demasiado laxos. Aun cuando la contratación es por una jornada máxima de medio tiempo, en algunos casos, principalmente en los posgrados con financiamiento complementario, la persona recontractada puede recibir sobresueldos que hacen que la remuneración pueda superar la de un profesor catedrático.
- La normativa debe aclarar la situación de recontractación para fines administrativos; por ejemplo, para la dirección de programas de posgrado o unidades de investigación.

4. Propuesta de actualización de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional elaborada por la Vicerrectoría de Docencia

La Vicerrectoría de Docencia, a instancia de la Rectoría, elaboró una propuesta para actualizar *las Normas*, sobre la cual señaló lo siguiente:

(...) [sobre] las bases para la propuesta de actualización de las normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, hago de su estimable conocimiento las siguientes consideraciones:

- Efectivamente de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y sus reformas, se autoriza a los docentes jubilados a ser recontractados hasta por un máximo de medio tiempo para programas de postgrado o investigación de conformidad con los requisitos que cada entidad universitaria establezca al efecto.

- El Consejo Universitario en sesión 3848-09 del 26 de mayo de 1992 aprobó las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del magisterio nacional donde repetía las condiciones de recontractación para dicho personal.

- Es criterio de esta Vicerrectoría que es menester mantener dicha regulación con algunas ligeras modificaciones como a continuación se detallan, y que se tomen como las bases para la propuesta de actualización de esta reglamentación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE puntualiza, según lo anterior, que la Vicerrectoría de Docencia elimina el capítulo 1, el cual, de todas formas, ya había perdido vigencia por el transitorio, que trata de la contratación para programas de grado. Les recuerda que un transitorio es el que permitió, hasta cierto momento, que esto se hiciera, por lo cual se elimina y se establecen algunos cambios.

Lo propuesto por la Vicerrectoría no contemplaba una serie de elementos que la Comisión pensó importantes, por lo que la propuesta de la Comisión es bastante diferente a la de la Vicerrectoría.

Continúa con la lectura.

En el cuadro N.º 1, se presentan, en forma comparativa, las Normas vigentes y la propuesta de actualización elaborada por la Vicerrectoría de Docencia:

Cuadro N.º 1
Propuesta de actualización de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional elaborada por la Vicerrectoría de Docencia

Texto vigente	Propuesta de la Vicerrectoría de Docencia
CAPÍTULO I DE LOS CONTRATADOS PARA PROGRAMAS DE GRADO	
ARTÍCULO 1. La contratación de personal jubilado para impartir la docencia en los programas de grado se efectuará por la modalidad de servicios profesionales.	Eliminado por expiración de la vigencia del transitorio I.
ARTÍCULO 2. La iniciativa para la contratación corresponde a la Asamblea de la unidad académica o al director de la misma, quien enviará su recomendación a la Rectoría para la formulación del contrato.	Eliminado por expiración de la vigencia del transitorio I.
ARTÍCULO 3. La formalización escrita de la prestación de servicios profesionales contendrá al menos, los elementos indicados en el contrato-tipo, anexo a estas normas. La responsabilidad de la supervisión del contrato recae en el Director o Decano de la Unidad Académica, según corresponda.	Eliminado por expiración de la vigencia del transitorio I.
ARTÍCULO 4. La relación se estipulará para impartir uno o más cursos de grado y podrá ser renovable.	Eliminado por expiración de la vigencia del transitorio I.
ARTÍCULO 5. La remuneración de la prestación de servicios profesionales se realizará mediante honorarios que serán cancelados en dos tramos, el primero al final de la primera mitad del período y el segundo en el momento de la finalización del mismo.	Eliminado por expiración de la vigencia del transitorio I.
ARTÍCULO 6. El honorario profesional equivaldrá a un cuarto de tiempo para un curso y medio tiempo para dos o más. El monto de la contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó el profesor al momento de la jubilación, actualizado a la fecha.	Eliminado por expiración de la vigencia del transitorio I.
ARTÍCULO 7. El personal contratado no podrá asumir cargos de dirección ni tendrá derecho a voto en la Asamblea de la unidad académica.	Traslado al artículo 5 de la propuesta.
ARTÍCULO 8. El personal contratado bajo esta modalidad contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (<i>uso de bibliotecas, equipo, estacionamientos y otros</i>).	Traslado al artículo 6 de la propuesta.
CAPÍTULO II DE LOS RECONTRACTADOS PARA PROGRAMAS DE POSGRADO Y DE INVESTIGACIÓN	
ARTÍCULO 9. La Comisión del Programa aprobará la recontractación del personal jubilado para programas de posgrado, y la elevarán a través del Director del programa de posgrado correspondiente, con el visto bueno del Director de la unidad académica respectiva, ante el Consejo del SEP con el respectivo plan de trabajo y será éste órgano el que decidirá al respecto. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización respectiva.	ARTÍCULO 1. <u>La recontractación del personal jubilado para programas de posgrado la recomendará la Comisión del Programa de Posgrado, quien la remitirá a través de la Dirección del programa de posgrado correspondiente, ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado con el respectivo plan de trabajo y será este órgano el que decidirá al respecto. En caso de aceptación, la aprobación pasará a la Rectoría para la formalización respectiva mediante un contrato.</u>

Texto vigente	Propuesta de la Vicerrectoría de Docencia
ARTÍCULO 10. La solicitud de recontractación de personal jubilado para investigación o para dirección de trabajo de tesis será presentada, junto con el plan de trabajo del candidato, por el director o decano a la Comisión de Cargas Académicas de la escuela, facultad o sede regional. Estas comisiones podrán asesorarse de la manera que juzguen conveniente y emitirán un dictamen razonado ante la dirección de la unidad académica. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización del contrato.	ARTÍCULO 2. La solicitud de recontractación de personal jubilado para investigación o para dirección de trabajo de tesis será presentada, junto con el plan de trabajo del jubilado, <u>por la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica a la Vicerrectoría de Investigación, el cual será el órgano que decidirá al respecto.</u> En caso de aceptación, <u>la aprobación</u> pasará a la Rectoría para la formalización del contrato.
ARTÍCULO 11. La recontractación se realizará por períodos de hasta tres años, renovables por los procedimientos de los artículos 9 y 10, previa evaluación del plan de trabajo por el director o decano.	ARTÍCULO 3. La recontractación se realizará por períodos de hasta tres años, renovables y previa evaluación del plan de trabajo por parte de la Dirección o Decanatura <u>de la Unidad Académica.</u>
ARTÍCULO 12. El plan de trabajo deberá incluir la relación de la investigación a realizar con los programas de la unidad académica y con sus grupos de trabajo.	Eliminado.
ARTÍCULO 13. El salario del profesor recontratado será calculado sobre el salario base de la categoría que ostento al momento de su jubilación, actualizado a la fecha. Si cambia de categoría en Régimen Académico, le será modificado su salario base para estos efectos.	ARTÍCULO 4. El salario del profesor recontratado será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó al momento de su jubilación, actualizado a la fecha. Si cambia de categoría en Régimen Académico, le será modificado su salario base para estos efectos.
ARTÍCULO 14. Los profesores recontratados bajo esta modalidad están incluidos en el Régimen Académico.	Eliminado.
Actual artículo 7	ARTÍCULO 5. El personal contratado no podrá asumir cargos de dirección, ni tendrá derecho a voto en alguna Asamblea de Escuela o Facultad.
Actual artículo 8	ARTÍCULO 6. El personal contratado bajo esta modalidad contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, equipo, estacionamientos y otros).
CAPÍTULO III GENERALIDADES	
ARTÍCULO 15. El porcentaje total de profesores que podrá contratar o recontratar una unidad académica bajo estas modalidades, será definido por la respectiva asamblea de la unidad académica.	ARTÍCULO 7. El porcentaje total de profesores que podrá contratar o recontratar una unidad académica <u>o programa de posgrado, bajo esta modalidad, será definido por la Vicerrectoría de Investigación.</u>
ARTÍCULO 16. Los pagos por servicios profesionales y por recontractaciones serán cargados al presupuesto de las unidades académicas.	ARTÍCULO 8. Los pagos por recontractaciones serán cargados al presupuesto de las unidades académicas <u>o los programas de posgrado.</u>
ARTÍCULO 17. La antigüedad al momento de jubilarse y la adquirida como jubilado recontratado deben ser consideradas para los efectos académicos correspondientes. Sólo puede reconocerse para efectos de anualidad y escalafón y pasos la antigüedad adquirida como profesor recontratado.	ARTÍCULO 9. La antigüedad al momento de jubilarse y la adquirida como jubilado recontratado deben ser consideradas para los efectos académicos correspondientes.
Transitorio 1. El Capítulo I tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. Las unidades académicas deberán elaborar, durante 1992, un plan de formación de recursos académicos que permita reponer, durante los próximos seis años, al personal jubilado que haya sido contratado por servicios profesionales. Este será considerado para efectos presupuestarios y el Rector deberá informar anualmente al Consejo Universitario sobre su ejecución.	Eliminado.

Texto vigente	Propuesta de la Vicerrectoría de Docencia
<p>Transitorio 2. El personal recontratado actualmente, amparado a las Normas y procedimientos para la contratación de personal jubilado del Régimen de pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobado en la sesión 3413, artículo 18, del 14 de octubre de 1987, continuará por el período que fue nombrado.</p>	<p>Eliminado.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del oficio VD-1891-2006.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica, sobre el artículo 7 de la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia, que con la interpretación que se hace de la normativa actual, las personas recontratadas tienen voto en las asambleas.

Continúa con la lectura.

La Comisión de Reglamentos solicitó a la Vicerrectoría de Docencia una justificación más amplia de los cambios propuestos (CR-CU-06-60, del 7 de setiembre de 2006 y CR-CU-07-1, del 7 de febrero de 2007). En respuesta a la solicitud, la Vicerrectoría de Docencia manifestó lo siguiente:

*(...) en atención al oficio CR-CU-07-1 que solicita las razones y las valoraciones que justifican el cambio propuesto a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, además de la problemática institucional que se intenta resolver con los cambios propuestos y los beneficios institucionales que se procuran alcanzar con la reforma reglamentaria, hago de su estimable conocimiento que **en ningún momento se solicitó una variación sustancial y profunda de dichas normas, sino que fueron leves cambios de redacción que no alteraban el contenido fundamental y mantenían incólume la regulación**, como se puede apreciar de la comparación de ambos textos (el actualmente vigente y el sugerido por esta Vicerrectoría).*

*(...) Por tal motivo, **no encuentra razón alguna esta Vicerrectoría para referirse a las razones o valoraciones que justifican el cambio de dichos artículos**, si precisamente no ha habido ningún cambio, que pretenda obtener nuevos beneficios institucionales que se procuren alcanzar y que sean diferentes a los ya existentes. **Como se mantiene la misma problemática, consideramos que la actual normativa regula suficientemente su desarrollo y funcionamiento. Y no hay que hacerle nuevos cambios propuestos, salvo los ya señalados por esta Vicerrectoría en el oficio supracitado [VD-1891-2006], que son de tipo numérico y gramatical (...)** (Lo resaltado no corresponde al original) (VD-405-2007, del 8 de febrero de 2007).*

5. Criterio de la Oficina Jurídica

Sobre este caso, se realizaron dos consultas a la Oficina Jurídica; la primera por parte de la Rectoría, a fin de contar con mayores elementos para la elaboración de la propuesta de reforma reglamentaria (R-7177-2005, del 4 de noviembre de 2005); y la segunda, solicitada por la Comisión de Reglamentos, con el propósito de conocer la opinión de dicho órgano sobre la propuesta presentada al Consejo Universitario por la Rectoría (CR-CU-07-12, del 19 de marzo de 2007).

Ante la consulta de la Rectoría, la asesoría jurídica institucional recomendó derogar el capítulo I, y señaló además que:

(...) en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontratadas y las funciones por desempeñar, lo que involucra la determinación de criterios de índole académicos. Se deben establecer aspectos, tales como: si se va a

exigir al profesor recontratado que se encuentre incorporado al Régimen Académico; o que pertenezca a algunas de las categorías propias de este Régimen; tomar consideraciones específicas dependiendo si la contratación es para posgrado o para investigación; además, se deberá indicar en forma puntual cuáles serán las funciones que desempeñarán estos funcionarios recontratados.

Estos y otros aspectos similares escapan por su carácter al ámbito competencial asignado a esta Oficina, y requieren de un análisis académico –por parte de las autoridades competentes– en forma previa a su revisión jurídica (...) (OJ-1646-2005, del 4 de noviembre de 2005) (Lo resaltado no corresponde al original).

En respuesta a la consulta de la Comisión de Reglamentos, la Oficina Jurídica indicó lo siguiente:

(...) En esta nueva propuesta se señalan algunas variantes en la recontractación de los profesores jubilados para programas de posgrado, por ejemplo interesa destacar las siguientes:

En el artículo 1 (correspondiente al actual artículo 9), se excluye el visto bueno del Director de la Unidad académica respectiva, en la recontractación del personal jubilado para los programas de posgrado.

En el artículo 2 (actual artículo 10), la modificación sería en cuanto a que la presentación de la solicitud de recontractación, junto con el plan de trabajo del jubilado, la hace la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica ante la Vicerrectoría de Investigación quién será el órgano que decidirá al respecto, a diferencia de la norma actual que establece que esta presentación se hace ante la Comisión de Cargas Académicas de la Escuela, Facultad o Sede Regional, las cuales emiten un dictamen ante la Dirección de la Unidad Académica, siendo en consecuencia esta última instancia la que resuelve.

El artículo 5 de la propuesta, excluye en forma expresa al personal contratado de los cargos de dirección, y se les niega el derecho a voto en alguna Asamblea de escuela o facultad, esto modifica el actual artículo 14, en cuanto señala que los profesores recontratados bajo esta modalidad están incluidos en Régimen Académico.

El artículo 7 de la propuesta (actual artículo 15), señala que la definición del porcentaje total de profesores para contratar en posgrado compete a la Vicerrectoría de Investigación, mientras que en la redacción actual esta potestad está asignada a la Asamblea de la Unidad Académica.

En el artículo 9 (actual artículo 17) se omitió la frase “Sólo puede reconocerse para efectos de anualidad y escalafón y pasos la antigüedad adquirida como profesor recontratado”, aspecto relevante de indicar para evitar a futuro conflictos de orden laboral.

En resumen, la propuesta parece pretender disminuir la participación de las Unidades Académicas en la recontractación de profesores jubilados para posgrado. Al respecto, esta Oficina estima que se trata de una temática que debe ser analizada en su conjunto por el Consejo Universitario y definida por éste, toda vez que corresponde a la institución determinar los requisitos y procedimientos para recontractar a este personal jubilado (...) (Lo resaltado no corresponde al original) (OJ-0390-2007, del 26 de marzo de 2007).

6. Criterio de la Oficina de Contraloría

El criterio de la Oficina de Contraloría, referente a la propuesta de actualización de las Normas, fue el siguiente:

(...) En el proyecto de reforma remitido, se aprecia la exclusión de la primera parte del articulado actual de las citadas normas, lo cual resulta necesario por cuanto las mismas perdieron vigencia a raíz de la limitación temporal establecida en el Transitorio Primero, que las dejó vigentes hasta el 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, resulta necesario tener en consideración que, las personas jubiladas mediante ley No. 2248 no tienen limitación en cuanto a impartir lecciones en

grado, lo cual debe ser analizado por el Consejo Universitario, teniendo en consideración los requerimientos institucionales actuales, indicados por la Vicerrectoría de Docencia en oficio **VD-2873-2006**.

2. Sobre la reforma propuesta:

Con respecto a la propuesta específica presentada por la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio **VD-1891-2006**, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

a) En los artículos 1 y 2 se denota la diferenciación existente en cuanto al trámite a seguir para las contrataciones para impartir docencia en programas de postgrado y aquellas contrataciones para investigación o para dirección de tesis. En el caso del artículo 2 se elimina la actual participación de la Comisión de Cargas Académica de la respectiva unidad, lo cual deberá ser valorado. En caso de aprobarse la modificación propuesta y la participación del Vicerrector de Investigación y la Comisión del Sistema de Estudios de Postgrado en la aprobación de los nombramientos, debe considerarse una eventual modificación al artículo 40 del "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente", en donde se indica que el Vicerrector de Docencia es quien confirmará el reintegro del funcionario pensionado a la unidad académica, caso contrario, la propuesta debe sujetarse a dicho numeral 40.

b) En el artículo 3 se establece un plazo máximo para realizar la recontractación por primera vez (tres años), pero no se establece el trámite a seguir para analizar la renovación de la recontractación ni una cantidad máxima de renovaciones que se podrán hacer del nombramiento. Adicionalmente, se indica en este artículo que el análisis de dicha recontractación recae en la "Dirección o Decanatura de la Unidad Académica", y en el caso del artículo 1 propuesto, dicha autoridad universitaria no tiene participación en la recomendación de recontractación, lo cual debería seguir la misma línea jerárquica que la decisión inicial de nombramiento.

c) El actual artículo 12 hace referencia a la presentación de un plan de trabajo y lo que el mismo debe incluir; este fue eliminado en la propuesta presentada, sin que se incorpore dentro de alguno de los artículos propuestos.

d) Al analizar los actuales artículos 13 y 14, puede denotarse como la permanencia en el Régimen Académico que señala el artículo 14 (actual) va acorde con las posibilidades de modificación de salario base que señala el artículo 13 (actual); sin embargo, en la reforma propuesta no se indica la permanencia en este Régimen de los profesores recontractados.

e) Con respecto al artículo 7 propuesto, sobre el análisis del porcentaje total de profesores por recontractar, es necesario tener en consideración que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 propuesto, es el Consejo del Sistema de Estudios de Postgrado el que realiza los nombramientos para los programas de postgrado, por lo cual es necesaria la comunicación entre la Vicerrectoría de Investigación y el Consejo del SEP, para coordinar dichas aprobaciones.

f) El artículo 8 propuesto establece que los pagos por recontractaciones pueden ser cargados al presupuesto de la unidad académica o al de los programas de postgrado; sin embargo, en las autorizaciones indicadas en los artículos 1 y 2 propuestos, se elimina la participación de los Directores de las unidades académicas de las cuales puede eventualmente tomarse presupuesto para pagar estas contrataciones, ante lo cual, debe tenerse en cuenta que el Director de la unidad es quien ejecuta dicho presupuesto, razón por la cual debe considerarse su opinión de previo a cargar nombramientos a dicha unidad.

g) Con respecto al artículo 9 propuesto, es necesario realizar las siguientes observaciones:

- Al comparar este artículo con el actual artículo 17, se denota la eliminación del párrafo final que indicaba: "Sólo pueden reconocerse para efectos de anualidad y escalafón y pasos la antigüedad adquirida como profesor recontractado."
- El actual "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente" establece respecto a este reconocimiento de antigüedad, en el artículo 40 lo siguiente:

"... en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en

el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos labores excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.”

▪ En la interpretación realizada por el Consejo Universitario (Sesión No. 3601-04) del artículo 40 del “Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”, se señala en sus puntos dos y tres lo siguiente:

“... 2. La antigüedad al momento de jubilarse y la adquirida como jubilado recontratado deben ser consideradas para los efectos académicos correspondientes. Sólo puede reconocerse para efectos de anualidad y escalafón la antigüedad adquirida como profesor recontratado. (El subrayado es nuestro)

3. A un profesor jubilado recontratado puede otorgársele ascenso en Régimen Académico.”

▪ En razón de los anteriores aspectos, considera esta Contraloría Universitaria que, la eliminación de este aspecto del artículo mencionado, no clarifica si al recontractar a un funcionario los conceptos de anualidad y escalafón se empiezan a calcular en el momento que se recontracta o si se tomará en cuenta el tiempo anterior que éste había laborado para la Universidad. De conformidad con la actual reglamentación, debería mantenerse la redacción actual y no la propuesta.

h) Con respecto al artículo 5 propuesto, y la no participación de los funcionarios recontractados en las asambleas de escuela o facultad, resulta acorde con la referencia que hace el artículo 17 del “Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente” con respecto a “... los profesores que se retiran de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación” y el no otorgamiento de voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria. Razón por la cual podría indicarse que su permanencia en el Régimen Académico es particular y con restricciones.

i) Por último, el artículo 6 propuesto, establece la posibilidad para los profesores recontractados de utilizar diversos servicios, equipo e infraestructura institucional para el cumplimiento de sus funciones, al respecto, considera esta Contraloría Universitaria, que es necesario hacer una revisión de la reglamentación específica de cada uno de estos aspectos, con el propósito de no contravenir la misma, o en caso de considerarse conveniente, hacerse las reformas correspondientes.

Finalmente, debe considerarse que el Consejo Universitario en la Sesión No. 5023 solicitó a la Rectoría la actualización de las “Normas para la Contratación y Recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, **en cuanto a los “... requisitos específicos que deben cumplir las personas recontractadas y las funciones por desempeñar”, aspectos que no resultan apreciables en la propuesta remitida, en donde se detalla el trámite a seguir para la recontractación de dicho personal y no se incorporan los elementos señalados por el Consejo Universitario en la citada sesión.**

En razón de lo anterior, considera esta Contraloría Universitaria que el articulado remitido cuenta con diversos aspectos que requieren una revisión más detallada y además, esta propuesta no está supliendo la necesidad señalada por el Consejo Universitario.

Finalmente recomendamos que, por la especialidad de la materia en estudio, se haga la consulta a la Comisión Institucional de Pensiones sobre la propuesta remitida. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes (...)(el resaltado no corresponde al original) (OCU-R-052-2007, del 30 de abril de 2005).

7. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos estima que la propuesta remitida por la Rectoría para la actualización de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y

Jubilaciones del Magisterio Nacional, si bien incluye algunos cambios pertinentes, no responde plenamente a la solicitud planteada por el Consejo Universitario, en cuanto a la definición de los requisitos que deben tener las personas jubiladas contratadas y a las funciones que pueden desempeñar. En consecuencia, la Comisión decidió elaborar una nueva propuesta, considerando los elementos planteados en la propuesta remitida por la Rectoría, e incorporando aquellos que se estimaron pertinentes para responder al acuerdo del Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que tenían la posibilidad de devolverlo, pero tomaron la decisión de tratar de trabajarlo, pues, de todas formas, es una propuesta que va a consulta, por lo que podrían contar con la opinión de diferentes entidades de la Universidad.

Continúa con la lectura.

7.1 Criterios considerados por la Comisión de Reglamentos para la elaboración de la propuesta de reforma reglamentaria

Para la elaboración de la nueva propuesta, se estimaron tanto las modificaciones planteadas por la Vicerrectoría de Docencia y los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría, como la normativa institucional, específicamente el artículo 216 del *Estatuto Orgánico*, el artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico* y las *Normas vigentes*.

Con base en dichos elementos, el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita¹ elaboró un primer texto reglamentario que fue analizado y enriquecido con los aportes de la Comisión en pleno. Entre los aspectos fundamentales de la propuesta, se establece que:

- a) Solo se puede contratar de manera remunerada, sin renuncia temporal a los derechos económicos de la pensión, al personal académico pensionado por el *Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, por aplicación del artículo 76 de la Ley N.º 7531.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les recuerda que cualquier persona pensionada con ese régimen podría colaborar con la Universidad en cualquier cosa, solo que, por ejemplo, si lo va a hacer en docencia de grado o algo que no sea posgrado de investigación, tendría que renunciar a su pensión; en cambio, la Caja no permite nada; en eso eventualmente habrá que trabajar en las leyes.

Continúa con la lectura.

- b) En la contratación de personal académico jubilado debe prevalecer siempre el interés institucional.
- c) Es posible contratar al personal académico jubilado de las cuatro universidades estatales.
- d) La contratación para posgrado es en última instancia ratificada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, con la participación efectiva de la Comisión de Posgrado y de la Dirección de la Unidad Académica base.
- e) La contratación para investigación es en última instancia ratificada por el Vicerrector de Investigación, con la participación efectiva de las unidades académicas y las unidades académicas de investigación.
- f) Se establecen requisitos mínimos que deben cumplir los profesores jubilados para poder ser contratados.
- g) La renovación de una contratación está supeditada a la existencia de una evaluación previa.

¹ Miembro actual de la Comisión de Reglamentos.

- h) Se establecen algunos elementos de procedimiento, principalmente en la firma de las acciones de personal, con el fin de fortalecer la efectiva vinculación entre SEP, programas de posgrado y unidades académicas base, al igual que el caso de la investigación.
- i) Se mantiene la forma de pago que se aplica actualmente a los profesores jubilados contratados, y se encarga al Consejo del SEP y al Vicerrector de Investigación, velar por la garantía del presupuesto.
- j) Se establece que el profesor jubilado contratado no tiene voto en ningún órgano decisorio de la Institución y a ningún nivel. Salvo si el profesor se acoge al procedimiento establecido en el artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que dicho Reglamento establece cómo se lleva a cabo la recontractación, pero tiene que pasar por una asamblea de escuela. Son dos procedimientos que establece la normativa institucional.

Continúa con la lectura.

Durante el proceso de discusión, la doctora María Pérez Yglesias² presentó una propuesta adicional, para incorporar como parte de las actividades de investigación, actividades de vinculación derivadas de estas. No obstante, la Comisión de Reglamentos consideró que incorporar ese tipo de actividades que institucionalmente son conceptualizadas de manera independiente, incluso en la normativa universitaria, podría afectar a las personas jubiladas, en razón de lo establecido en la Ley. Específicamente, las actividades de vinculación en la Universidad tienen una normativa propia relacionada con la venta de servicios, cursos de extensión, u otras actividades que no son consideradas dentro del ámbito de la investigación, en tanto proceso de generación de nuevo conocimiento, tal y como expresamente se indica en la Ley del Magisterio Nacional.

Adicionalmente, la Comisión de Reglamentos consideró pertinente que, en razón de que las *Normas* vigentes fueron aprobadas mediante acuerdo del Órgano Colegiado, para la aprobación de la nueva propuesta se aplique el procedimiento establecido por el *Estatuto Orgánico* para la aprobación de los reglamentos institucionales. Esto, con el propósito de otorgarle un estatus jurídico acorde con el establecido dentro de la normativa institucional, de manera que toda la comunidad universitaria pueda con sus aportes enriquecer el instrumento reglamentario.

7.2 Propuesta de la Comisión de Reglamentos para la reforma de las Normas

A continuación se presenta la propuesta de reglamentaria elaborada por la Comisión de Reglamentos, que deberá ser tramitada como una reforma integral que derogue las *Normas* vigentes:

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
Capítulo I Ámbito de aplicación
<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece en forma específica los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará exclusivamente para la docencia en los programas de posgrado y para investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo.</p> <p>Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.</p>
ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional

² Actual representante de la Rectora en la Comisión de Reglamentos.

<p>y temporal, la cual deberá estar motivada en el interés institucional por mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p>
<p>Capítulo II De las contrataciones para posgrado</p>
<p>ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de profesor asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el <i>Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado</i>. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.</p>
<p>ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa. La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p> <p>Una vez aprobada la contratación, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p>
<p>ARTÍCULO 6. La persona que se contrate será adscrita, de forma temporal, a una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa de Posgrado (escuela, facultad o sede). Los trámites administrativos para el nombramiento deberán estar avalados por la persona que dirige la Unidad Académica y por el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, independientemente de la fuente presupuestaria.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación integral y satisfactoria del desempeño de la persona contratada de acuerdo con su plan de trabajo, realizada por la Comisión del Programa de Posgrado. Para la renovación del nombramiento debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.</p>
<p>Capítulo III De las recontrataciones para investigación</p>
<p>ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</p> <p>Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos del académico.</p>
<p>ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación, según corresponda.</p>

<p>ARTÍCULO 12. La contratación para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación satisfactoria del desempeño del académico, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.</p>
<p>CAPÍTULO IV Disposiciones generales</p>
<p>ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas mantendrán la categoría en régimen académico que tenían al momento de su jubilación y podrán ascender en Régimen Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontratadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, así como a la Asamblea Colegiada o Plebiscitaria, si se acogen a lo establecido en el artículo 40 del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i>.</p>
<p>ARTÍCULO 15. En el caso de las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica, el salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Si cambia de categoría en Régimen Académico, le será modificado su salario base para estos efectos.</p> <p>El tiempo servido a la Universidad de Costa Rica al momento de jubilarse y el servido con el nuevo contrato de trabajo serán considerados para los efectos académicos correspondientes. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).</p>
<p>ARTÍCULO 17. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las escuelas, facultades, sedes, unidades académicas de investigación o a los programas de posgrado, según corresponda. La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las unidades y programas señalados.</p>
<p>TRANSITORIO I. La entrada en vigencia de este reglamento, a partir de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i>, deroga las <i>Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional</i>, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.</p> <p>En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente reglamento.</p>

Fuente: *Elaboración propia*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992, el Consejo Universitario aprobó las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y*

Jubilaciones del Magisterio Nacional. Estas Normas fueron aprobadas mediante acuerdo directo del Consejo Universitario, sin que el Órgano utilizara el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*.

2. En el año 2005, el Consejo Universitario acordó:

2.- *Solicitar a la señora Rectora que presente al Consejo Universitario una propuesta de actualización de Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontractadas y las funciones por desempeñar* (el resaltado no corresponde al original) (sesión N.º 5023, artículo 6, del 11 de octubre de 2005).

3. La Rectoría remitió la propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, elaborada por la Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5023, artículo 6, punto 2 (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006 y VD-1891-2006, del 29 de junio de 2006).

4. El artículo 76 de la *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (N.º 7531) indica que:

El jubilado que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto (...)”.

5. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría remitieron sus observaciones sobre la propuesta elaborada por la Vicerrectoría de Docencia (OJ-0390-2007, del 26 de marzo de 2007 y OCU-R-052-2007, del 30 de abril de 2005).

6. Existe un vacío normativo en cuanto a la definición de los requisitos que deben tener las personas jubiladas contratadas y las funciones que pueden desempeñar.

7. Es esencial que las unidades académicas y los programas de posgrado continúen trabajando de manera coordinada para definir las necesidades de personal idóneo en áreas esenciales en docencia e investigación, con el propósito de mantener y mejorar la excelencia académica de la Institución.

8. La Universidad de Costa Rica debe desarrollar los mecanismos tendientes a reincorporar, cuando lo requiera la Institución, a aquellas personas jubiladas que a lo largo de su carrera universitaria dieron aportes fundamentales en las áreas sustantivas en las instituciones de Educación Superior Universitaria.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*.

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Capítulo I Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece en forma específica los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará exclusivamente para la docencia en los programas de posgrado y para investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo.

Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.

ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada en el interés institucional por mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación.

ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Capítulo II De las contrataciones para posgrado

ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de profesor asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa. La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

Una vez aprobada la contratación, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.

ARTÍCULO 6. La persona que se contrate será adscrita, de forma temporal, a una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa de Posgrado (escuela, facultad o sede). Los trámites administrativos para el nombramiento deberán estar avalados por la persona que dirige la Unidad Académica y por el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, independientemente de la fuente presupuestaria.

ARTÍCULO 7. La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación integral y satisfactoria del desempeño de la persona contratada de acuerdo con su plan de trabajo, realizada por la Comisión del Programa de Posgrado. Para la renovación del nombramiento debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

Capítulo III De las contrataciones para investigación

ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.

ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de

trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.

Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos del académico.

ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 12. La contratación para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación satisfactoria del desempeño del académico, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO IV **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas mantendrán la categoría en régimen académico que tenían al momento de su jubilación y podrán ascender en Régimen Académico.

ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontratadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, así como a la Asamblea Colegiada o Plebiscitaria, si se acogen a lo establecido en el artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ARTÍCULO 15. En el caso de las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica, el salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Si cambia de categoría en Régimen Académico, le será modificado su salario base para estos efectos.

El tiempo servido a la Universidad de Costa Rica al momento de jubilarse y el servido con el nuevo contrato de trabajo serán considerados para los efectos académicos correspondientes. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 16. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).

ARTÍCULO 17. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las escuelas, facultades, sedes, unidades académicas de investigación o a los programas de posgrado, según corresponda. La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las unidades y programas señalados.

TRANSITORIO I. La entrada en vigencia de este reglamento, a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, deroga las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

TRANSITORIO II. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de

estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente reglamento.

En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente reglamento.”

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a discusión el dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que le parece muy bien la iniciativa; considera que la Universidad debe clarificar aún más las normas que rigen la contratación de personal jubilado.

Señala que tiene algunas preocupaciones estructurales; por ejemplo, en el inciso a), del punto 7.1 sobre criterios considerados por la Comisión de Reglamentos para la elaboración de la propuesta de reforma reglamentaria dice:

Solo se puede contratar de manera remunerada, sin renuncia temporal a los derechos económicos de la pensión, al personal académico pensionado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (...).

Sin embargo, en vista de que en los últimos años ha habido una migración importante y considerable al régimen de la Caja, le parece que deben tomarse las previsiones del caso, ya que en la Universidad hay gente muy buena que se pensionará en los próximos 4 ó 5 años; son personas que se pasaron al régimen de la Caja y no se devolvieron, por lo cual quedaría sin derecho a acogerse a la presente normativa, lo cual implica que la Comisión de Reglamentos, en algún momento, como producto de esto, proponga una iniciativa para que en CONARE se inicie una propuesta de modificación de la Ley que rige las pensiones de la Caja. CONARE debería impulsar como un todo a instancias de la Universidad de Costa Rica.

Pregunta si la Comisión tiene información –y si no la tiene sería interesante empezarla a buscar– de cómo se hace este procedimiento en algunas universidades extranjeras: latinoamericanas, europeas y norteamericanas, pues ahí también se jubilan, pero se ha encontrado con personas de universidades estadounidenses y mexicanas, en particular, que ya son adultos mayores y siguen trabajando después de jubilados; entonces, sería interesante saber cuáles son las normas para la recontractación.

Tiene entendido que en algunas universidades europeas lo que crean son programas especiales para personas jubiladas por áreas, donde los jubilados generalmente se dedican a hacer búsqueda de recursos y desarrollar programas, sobre todo de investigación y algo de docencia a escala de posgrado.

Lo anterior, en términos estructurales, pero tiene algunos señalamientos sobre la propuesta que podrían mejorar o, por lo menos, deberían clarificarse en términos de otras comisiones que están trabajando al respecto.

Menciona que en este momento forma parte de la Comisión que analiza la relación entre el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y las unidades académicas.

El primer párrafo del artículo 5 propuesto, dice:

La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa. La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

Indica que donde dice “decidirá”, se debería agregar “en conjunto con la dirección de la unidad académica en la cual está ubicado el programa de posgrado”.

Agrega que el artículo 6 dice:

La persona que se contrate será adscrita, de forma temporal, a una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa de Posgrado (escuela, facultad o sede). Los trámites administrativos para el nombramiento deberán estar avalados por la persona que dirige la Unidad Académica y por el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, independientemente de la fuente presupuestaria.

Puntualiza que a alguno de los dos artículos anteriores le falta clarificarse; es una cuestión de forma, de sincronizar los dos artículos para que, en efecto, se tome en cuenta la relación tan estrecha que debería existir entre el SEP y las unidades académicas.

Además, el artículo 10 señala:

El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.

Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos del académico.

Manifiesta que, por experiencia propia, en el Programa de Investigación en Políticas de Salud, le queda duda de si se habló del tipo de categoría que desempeñará esa persona en la investigación; es decir, si tiene derecho a ser investigador o investigadora principal o solamente investigador asociado, porque existe el problema de que las personas que no tienen una vinculación formal con la Universidad de Costa Rica o que son interinas, no pueden hacerse cargo, por ejemplo, de los proyectos de investigación como investigadores principales.

Considera que eso deberían precisarlo un poco más; a lo mejor, la Dra. Yamileth González les pueda ampliar al respecto.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ felicita a la Comisión por el aporte que les da.

Menciona que al estar en nuevos tiempos, hay nuevas reglas del juego con respecto a lo que es el personal jubilado de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, señala que las personas inscritas en el Régimen de Pensiones del Magisterio, en algún momento, prácticamente, se extinguirán y todas las que queden

serán de la Caja, por lo cual estima que hay que hacer un análisis prospectivo y, desde ahora, tomar medidas al respecto, pues esto tiene un plazo definido de 15 ó 20 años. Hay que tener visión en ese aspecto.

Le llama la atención que dentro de las propuestas de la Vicerrectoría de Docencia se habla mucho del decano de facultad y en la nueva propuesta no aparece; por ejemplo, el artículo 2, propuesto por la Vicerrectoría de Docencia, no dice que sean las facultades no divididas en escuelas. Dicho artículo señala:

La solicitud de recontractación de personal jubilado para investigación o para dirección de trabajo de tesis será presentada, junto con el plan de trabajo del jubilado, por la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica a la Vicerrectoría de Investigación (...).

Señala lo anterior, porque cuando la Dra. María Eugenia Venegas, Decana de la Facultad de Educación, estuvo en el Consejo Universitario, les hacía notar esa falta y no solamente es una queja de ella, sino de muchos otros decanos y decanas.

Al respecto, expresa que es importante rescatar lo que dice el artículo 88 del *Estatuto Orgánico*:

Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.

Opina que lo que dice el último párrafo del artículo 1 propuesto, es una disposición general, por lo cual sería pertinente ponerlo al final, pues dice:

Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.

Indica que el artículo 2 habla de la contratación de personal jubilado con alto perfil académico, pero le preocupa quién va a definir eso; de alguna manera, se podría intuir que lo están definiendo como profesor asociado o profesora asociada –que es donde más se hace énfasis–, que son quienes tienen la posibilidad de ser recontractados, lo cual es una corrección de forma que habría que hacerle al reglamento, pues se habla de contratación y de recontractación; sin embargo, lo importante es la recontractación, porque ya están jubilados; entonces, lo que se hace es una recontractación. En el dictamen se manejan los dos conceptos, se habla contratación y recontractación; habría que especificar el por qué no se hace la distinción.

Sobre lo anterior, pregunta si consideraron el perfil que emitió el Consejo Universitario para contratación del profesorado de la Universidad, pues ya que existe, deberían referirse a él.

Por otro lado, el artículo 7 dice:

La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación integral y satisfactoria del desempeño (...).

Señala que no le gusta el término “satisfactoria”, pues se pregunta quién define qué es satisfactorio; le parece que si los postulados de la Universidad son la excelencia

académica, la evaluación no debería ser satisfactoria, sino excelente; esto, para ponerla a tono con los postulados de la Universidad de Costa Rica.

Además, estima que se debería hablar de una evaluación del desempeño, la cual ya per se es integral; debería decir: (...) una evaluación del desempeño de la persona contratada, la cual deberá ser excelente, de acuerdo con su plan de trabajo (...).

Manifiesta que en los artículos 7, 11 y 12 se habla de personas contratadas y deberían ser recontratadas.

Sobre el artículo 15, le gustaría saber –por la forma en que está planteado– si se hizo algún estudio de impacto económico de la cantidad de personas que hoy están siendo recontratadas, porque no lo tienen y parece que se les está otorgando el beneficio de anualidad y escalafones en su recontractación. Se debería tener una información cuantitativa y cualitativa al respecto. Al final de dicho artículo, se señala:

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

Pregunta si lo que se le está dando es una equivalencia.

Le preocupa que los requisitos para ser catedrático en la Universidad Nacional (UNA) son menores que para ser catedrático en la Universidad de Costa Rica, lo cual haría que en la UCR se hagan equiparaciones que en la realidad no se han ganado por mérito; razón por la cual, considera que se debería hacer una equivalencia propia, de acuerdo con las realidades de cada institución, pues tendrían que distinguir propiamente un jubilado de la Universidad de Costa Rica y un jubilado del resto de las universidades estatales.

Opina que el transitorio no es un transitorio, sino una disposición, pues dice:

La entrada en vigencia de este reglamento, a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, deroga las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

Sin embargo, la última parte sí sería un transitorio:

En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente reglamento.

**** A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, el Sr. Jhon Vega entra en la sala de sesiones. ****

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE menciona que debe quedar claro que la modificación que hizo la Vicerrectoría de Docencia toca aspectos de fondo, por lo cual la

Comisión hizo el estudio y el análisis, pero consideró que a algunos aspectos les hace falta información para sustentarlos.

Se alegra de que el Dr. Luis Bernardo Villalobos y el MBA. Walther González tocaron el tema de la *Ley de Pensiones de la Caja*, ya que en el dictamen solo está la del Magisterio y así no van a pensar que ella está legislando a favor de su Unidad Académica.

Exterioriza que, en esa discriminación tan enfática, la mayoría de las personas de su Unidad Académica –de la Escuela de Enfermería– están con el régimen de pensiones de la Caja; por ejemplo, las compañeras que trabajan en posgrado son jubiladas por la Caja y lo más doloroso es que el artículo 2 dice:

(...) la cual deberá estar motivada en el interés institucional por mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación.

Agrega que a excepción de dos compañeras jubiladas de la Escuela de Enfermería que trabajan en la Universidad, todas las demás trabajan en escuelas privadas, por lo que se pregunta qué va a pasar con eso y con los posgrados de Enfermería, si van a fracasar, porque no van a poder contratar a nadie. La mayoría de las compañeras que laboran en el posgrado son jubiladas por la Caja, por lo que en el posgrado no va a poder trabajar nadie.

Como dijo el MBA. Walther González, los requisitos no son iguales en la Universidad de Costa Rica y en las otras universidades; al final del artículo 13 dice: *(...) y podrán ascender en Régimen Académico*, pero uno de los requisitos, y que no se puede levantar, es que como mínimo deben tener la categoría de profesor asociado.

Menciona que hay profesoras, que por las injusticias y las inequidades de la Universidad, se han jubilado con grados de instructor y de adjunto, dado que en las unidades académicas, a veces, había 5 horas asignadas de investigación o 10 horas de acción social, con cargas académicas de 60, 70 y hasta 80 horas y nunca tuvieron oportunidad de ascenso en régimen académico.

Exterioriza que está de acuerdo en que cada día se debe exigir más excelencia, pero también tienen que ver la realidad de ciertas unidades académicas; es decir, sería bueno, así como se hizo con lo de régimen académico, colocar un transitorio para que ese requisito sea levantado, ya que se está dando oportunidad a que las personas que se contratan en el artículo 13 puedan tener ascenso en régimen académico.

En el artículo 13 dice que es posible hacer un transitorio para levantar el requisito excepcional en aquellos casos como los que les presentó anteriormente, pues como son personas jubiladas con categoría de adjunto, no van a poder tener oportunidad de ser recontratadas.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ comenta que este es un tema medular en la vida universitaria, pues en los últimos años se han estado viviendo éxodos masivos de profesores y profesoras, muchos con muy buena escala: con doctorados y maestrías hechas en Costa Rica o en el extranjero.

Al respecto, señala que precisamente por eso es la preocupación que se tiene en la Administración por fortalecer un sistema de becas al extranjero y un sistema de becas nacionales, que permita mantener el liderazgo que la Universidad de Costa Rica siempre ha tenido, pues han coincidido en que la fortaleza de la Institución está en el recurso humano por encima de cualquier otra.

Indica, sobre los profesores jubilados y las recontrataciones, que siempre ha tenido preocupaciones y dudas, porque en algunos momentos han sido bastante estrictos, poco flexibles y, más bien, casi obligan a las personas a irse a las universidades privadas. Hay una gran cantidad de profesores y profesoras que se crearon con muchas trabas en la Universidad de Costa Rica y que están trabajando en las universidades privadas, dando lo que podrían dar a la Institución.

Estima que la propuesta de reglamento es importante, porque flexibiliza algunos espacios que van a permitir que sea una comisión de posgrado o un consejo científico y que sea el Consejo del SEP o a la Vicerrectoría de Investigación la que apruebe; eso lo flexibiliza, porque se sabe el tortuoso camino que significa pasar por asambleas de escuela.

Piensa que es importante tener una relación, tal vez no supeditarla a la autorización del director de la escuela, sino nada más en coordinación con el aval del director o decano. Dicho aspecto le parece interesante, pues logra el equilibrio entre flexibilizar el espacio y, al mismo tiempo, si se quiere que un profesor tenga los derechos plenos, pasa por la Asamblea de Escuela; ahí siempre se mantiene una condición especial, que solo puede ser nombrado ad honórem, que es un nombramiento de una hora y probablemente muchos en la comunidad universitaria es lo que quieren, pero algunos otros por eso buscan la recontratación.

La recontratación remunerada también inhibe la participación en grado, lo cual es otra de las preocupaciones.

Considera que avanzaron bastante; sin embargo, en todo caso, es una propuesta que va a consulta, y ella, por lo menos, va a tratar de darle pensamiento desde la Administración y hacer las observaciones pertinentes al caso, pues es un asunto medular, incluso, le alegra que la presente propuesta deroga, de alguna manera, acuerdos que el Consejo Universitario había tomado en el pasado, en el sentido de que no solo puede estar un período, que no puede ser reelegido, que no tiene periodicidad; hay una serie de restricciones que, más bien, lo que han hecho es espantar.

Opina que dentro de las políticas de la Administración y del Consejo Universitario debería incluirse cómo se incorpora de manera mucho más flexible a los buenos académicos y académicas que se están yendo a las universidades privadas. Cree que hay una buena base para avanzar en esa dirección, pero el compromiso de ella será darle pensamiento con la Administración para cuando la propuesta retorne al Plenario, porque es un asunto sustantivo en la Institución.

Con respecto a la pregunta del Dr. Villalobos sobre los profesores interinos en la investigación, menciona que cuando estaba en la Vicerrectoría, hicieron esa reforma para que la persona interina pudiera dirigir proyectos, porque era un poco desigual, pues además de ciudadano de segunda categoría pasaba a ser tercera y cuarta categoría.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que cuando analizaron el caso en la Comisión, una de las cosas que le llamó la atención fue que se cambiaron los requisitos; por ejemplo, la experiencia para docencia en posgrado es de, por lo menos, 3 años; eso no estaba en el reglamento anterior, tampoco estaba lo de 5 años en investigación, que es lo que dice en el artículo 8: (...) *una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación (...)*.

Lo anterior son aspectos nuevos de la propuesta; hay que ver cómo responde la comunidad, pero quería llamar la atención acerca de que hay muchos cambios de fondo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les recuerda, relativo al régimen de la Caja, que al principio les habló de que la presente propuesta deben verla en conjunto con la aprobación de hace más de un mes, ya que es sobre una misma temática.

Al respecto, da lectura al acuerdo de la sesión 5167, artículo 2, del miércoles 20 de junio del año en curso, que dice:

1. Solicitar a la Rectora que:

- 1.1 Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda participar en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas.*
- 1.2 Incorpore, como insumo para la elaboración de la propuesta, la información actualizada relativa a los profesores y profesoras pensionadas que siguen vinculados con la Universidad en las diversas condiciones que permite la normativa institucional.*

Señala que el segundo punto es el carácter cuantitativo que solicita el MBA. Walther González; la idea es que en una nueva propuesta se incorpore toda esa situación cuantitativa de la Universidad, debido a que la propuesta lo que hace es precisar ciertas cosas, pero no se asume que con esta vaya a haber una ampliación ni una reducción enorme de lo que está pasando, y si lo hay, posiblemente sería alguna reducción cuando los criterios para la recontractación han sido muy laxos.

Expresa que las reformas no permiten ver que en el futuro habrá una ampliación en la cantidad de recontractados, pues, más bien, lo que hace es precisar algunas cosas; sin embargo, se le solicitó a la Administración que en las próximas propuestas incorpore ese componente cuantitativo.

Continúa con la lectura.

- 1.3 Valore la pertinencia de proponer la reforma de otras leyes de regímenes de pensiones, con el propósito de que las universidades públicas puedan, de manera excepcional, contratar a personas jubiladas, de manera que mantengan la percepción de su pensión.*

(...).

Indica que en este momento la Caja, simple y sencillamente, no permite, no tiene excepciones; por ejemplo, si en el Posgrado de Enfermería trabajan muchos pensionados de la Caja, tienen que renunciar a su pensión o trabajar ad honórem; esas son las dos opciones, pero lo que tiene que quedar claro es que eso no está dependiendo de la Universidad, sino del régimen de pensiones de cada uno. Se podría poner lo que sea, pero igual las personas pensionadas por la Caja no van a poder trabajar en la Universidad, hasta que no se modifiquen las leyes.

Indica que el acuerdo que se tomó en ese sentido toma en cuenta dos de los elementos; sobre el régimen de la Caja, la Comisión está totalmente de acuerdo con lo planteado, de que, sea como sea, habría que ver cuánta vida tiene el régimen del Magisterio, pues hay una gran cantidad de personas que se trasladaron a la Caja y que no van a tener la posibilidad de recibir la jubilación y un salario de la Universidad simultáneamente.

Expresa que no han valorado cómo se hace en las universidades extranjeras, pero le parece interesante hacer una revisión al respecto, incluso es importante hacerla cuando la Administración esté planteando posibilidades de modificaciones en las leyes, pues el problema es que mientras las leyes estén como hasta ahora, se tienen pocas posibilidades de maniobra, excepto lo que hacen internamente dentro del ámbito.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS puntualiza que una opción sería que el Consejo Universitario no lo haga, pues para eso la Universidad tiene la Oficina de Asuntos Internacionales, a la cual puede encargarle que busque datos en diferentes continentes o universidades, de diferentes lugares, sobre cómo se está haciendo ese proceso en otras universidades del mundo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que le parece interesante ver otros modelos y que la Administración lo tome en cuenta cuando haga propuestas a la Asamblea Legislativa sobre otras posibilidades, pues podría tener un papel muy fuerte.

Indica que se espera que en las nuevas propuestas de cambios a las leyes sea considerada la parte cuantitativa, porque esas nuevas propuestas abrirían muchos ámbitos y se podría esperar un aumento muy importante de pensionados recontractados por los otros regímenes –que ahora no lo pueden hacer–, por lo que espera un cambio cuantitativo y un peso en el presupuesto muy significativos.

Explica que la reforma en sí misma lo que hace solamente es precisar algunos elementos; al precisar ciertos requisitos no se espera que vaya a generar un aumento en las contrataciones.

Señala que, aunque no se plantea, en la Comisión interpretaron, sobre la redacción que hizo la Vicerrectoría de Docencia de los decanatos, que estaban hablando de la figura de decano de facultades no divididas en escuelas, porque cuando se habla de director o decano, se está precisando que los directores son de escuelas y los decanos cuando son facultades no divididas en escuelas; sin embargo, si se tiene alguna propuesta en específico, se podría valorar e introducir algún elemento adicional.

En relación con la parte de un alto perfil académico, refiere que la propuesta lo que trata es de establecer alguna escala de excelencia, tanto dentro de los requisitos como de el mantener a esa persona como recontractada.

Evidentemente, hay ciertas palabras que no definen realmente qué es lo que se va a medir; se da flexibilidad a los diferentes grupos para que definan qué es lo que se va a considerar de un alto perfil académico; por ejemplo, no serían los mismos criterios específicos para alguien de Medicina o de Letras. Dentro de esa diversidad institucional, se podrían precisar algunos elementos, pero también seguirían siendo de carácter muy general, porque lo específico lo irá definiendo cada comisión de programa de posgrado, pero también se podrían acoger algunas propuestas concretas.

Señala que la Dra. González ya se refirió a las equivalencias con las otras universidades, con lo cual coincide plenamente.

Destaca que si se pasa del término satisfactorio a excelente, también estarían dentro del ámbito de lo subjetivo, pues ya no se regularía a escala reglamentaria, sino a escala de la Administración. Si les parece que hay que precisar un poco más podrían hacerlo, pero hablar de excelencia sería subir la escala.

Considera que el transitorio no es una disposición, pues las disposiciones son elementos importantes del reglamento para su ejecución permanente y el transitorio no es importante para su ejecución permanente, porque, simple y sencillamente, en el momento en que entra uno, sale el otro, y esa disposición ya no tiene importancia; tiene importancia solo al inicio, incluso ni siquiera es necesario incluirla; no obstante, en este caso lo tomaron en cuenta, porque el reglamento anterior había sido aprobado mediante un acuerdo, por dar alguna especificidad, pero no es necesario.

Explica que usualmente un reglamento nuevo, de manera tácita, deroga el anterior, o sea, no tiene un efecto fundamental dentro de la reforma. Se incluyó, porque el reglamento que está vigente fue aprobado de una manera no apegada al *Estatuto Orgánico*, pero no es una disposición propia del reglamento, pues en el momento en que entra en vigencia, eso ya no sirve; entonces, no es una cosa que se va a estar utilizando para la ejecución adecuada del reglamento.

Puntualiza que está de acuerdo en que el último párrafo del artículo 1 se traslade a las disposiciones generales.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ está de acuerdo en que esto es un incentivo; le agradece a la Dra. Yamileth González las aclaraciones con respecto a las distinciones entre las universidades.

Considera, partiendo de que es un incentivo y de que se está dando la oportunidad de ascender en régimen, con respecto al artículo 15, que lo más sano es otorgar, como base de contratación, la máxima base de catedrático, pues con eso se obvian un montón de problemas. La propuesta señala que la recontractación se hace de acuerdo con la base que se tenga en régimen académico, que se puede ascender y ganar anualidades y escalafones como una nueva carrera, inclusive que los pasos se le van actualizar. Si se toma todo eso y, de una vez, se contrata como catedrático con salario base, se evitan una serie de complicaciones y se les daría un beneficio, lo cual es el objetivo del reglamento, una recontractación, con incentivo y beneficio.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES no está de acuerdo con lo anterior, pues, sino muchas personas se jubilarían a fin de ser catedrático; considera que la condición de catedrático

es algo que las personas se ganan con sus propios esfuerzos y trabajos. Se pregunta cómo alguien que salió con categoría de adjunto, de pronto se va a recontractar como catedrático.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que lo anterior desvirtuaría totalmente el Sistema de Régimen Académico, que es un sistema basado en la producción de cada profesor.

Lo importante de la propuesta es que puede ingresar como profesor asociado y ascender en régimen académico, lo cual es un estímulo para producir aunque esté jubilado. Reitera que desvirtúa totalmente el objetivo del régimen en sí mismo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS refiere que está de acuerdo en que el personal universitario tenga las mejores condiciones; sin embargo, no se puede distorsionar el objetivo inicial de algunos artículos de una ley y de un reglamento, porque, en realidad, lo que la ley permite y lo que el reglamento explicita es la posibilidad de que aquellas personas que dejaron de trabajar con una institución universitaria pública por derecho a jubilación, puedan revincularse para seguir aportando; además, se les da la posibilidad de hacerle un reconocimiento.

Aclara que no es una cuestión salarial para satisfacer sus necesidades básicas, pues eso ya es una cuestión que se supone que si ya cumplió con una vida laboral y se pensionó, generalmente esa persona tiene sus necesidades básicas satisfechas, lo cual no quiere decir que no se le pueda dar la oportunidad para mejorar su condición. Hay muchas personas que se pensionan y siguen estudiando; por ejemplo, se ha encontrado con gente pensionada que está haciendo un doctorado o que sigue investigando y publicando; entonces, si le faltaban 3 puntos, con eso lo completa y llega a catedrático, lo cual se convierte en un estímulo adicional, pues se les está dando la posibilidad de que puedan ascender rápidamente a catedrático.

Estima que se deben ampliar opciones más allá de este reglamento, en el sentido de que la Universidad debe, por ejemplo, empezar a buscar programas institucionales para profesores y profesoras jubilados en el campo de la investigación, la docencia y la acción social que les permita estimular toda la creatividad posible. De hecho, se conocen casos de profesores jubilados; por ejemplo, la señora Mayra Romero trabaja como lideresa comunitaria; le da la impresión de que ese trabajo de lideresa comunitaria lo hace vinculado a la Universidad de Costa Rica, lo cual da posibilidades de llevar estudiantes de la Universidad a desarrollar todas las capacidades; por ejemplo, pueden apoyar a una municipalidad, lo cual le parecería fantástico, pues en la Institución no existe eso, está por crearse; hacia ahí es adonde tienen que tender.

LA ML. IVONNE ROBLES estima que la propuesta se ha elaborado con el propósito de fortalecer a la Universidad de Costa Rica, por lo que debe primar el interés institucional, el cual se va a mezclar como un acto voluntario de la persona jubilada, pero cree que esa persona optará por esa modalidad, siempre en el marco de contribuir a fortalecer la Institución.

Agrega que lo ve en un marco de principios y valores, en el sentido de pertenencia que han destacado en la políticas; no cree que una decisión de esa naturaleza se tenga que asociar directamente con lo salarial.

Opina que se han flexibilizado caminos, tomando la categoría de asociado como un umbral de entrada, la persona va a tener posibilidades de ascender, pero todo en el marco de fortalecer a la Universidad de Costa Rica, que es lo que buscan todos y más allá, como ha quedado claro con la propuesta, de fortalecer la educación superior pública. Desde esa perspectiva, no podría pensar en que sea conveniente tomar lo salarial como punto de partida.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE señala, en cuanto a la propuesta de la Dra. María Pérez, Vicerrectora de Acción Social, y dentro del ámbito de aplicación y de las políticas, que le preocupa que en el artículo 1 diga: (...) *exclusivamente para la docencia en los programas de posgrado y para investigación (...)*, pues siempre se dice docencia, investigación y acción social. Se está fomentando que se haga acción social en posgrado, por lo que el término “exclusivamente” no está bien empleado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que en la Comisión coinciden con la preocupación de la Licda. Aguirre, pero la Ley dice eso, es exclusivamente para la docencia en los programas de posgrado y para investigación, por lo cual, con el ánimo de proteger a las personas que puedan contratar, es mejor que sean estrictos en ese sentido, porque si la normativa interna se redacta de una manera que no les deja claro a las personas recontractadas cuál es el marco en el que tiene que laborar, corren el riesgo de que cuando estén haciendo labores de acción social, alguna persona –no muy amiga de la Universidad– vea que están haciendo labores que no son propias y ataque a la Institución en cuanto a la imagen, pues el problema legal no lo tendría la Universidad, sino el profesor.

Expresa que aunque se haga acción social dentro de una unidad académica de investigación, sigue siendo acción social. Desde ese punto de vista, el criterio de la Comisión fue poner la normativa de manera que no generara ninguna confusión y no estén induciendo a error, de alguna manera, a personas que quieren recontractar y que en lugar de ayudar, más bien, causen perjuicio.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que se encuentra muy exultante, porque ayer hubo dos actividades muy hermosas: el reconocimiento a los compañeros y compañeras de tiempo servido y la Comisión Especial recibió la visita de una persona de excelentes calidades humanas, el ex Presidente de la República, don Rodrigo Carazo, lo cual hace que la Universidad sea riquísima. Desde esa perspectiva, no va a perder el gozo que tiene desde el día de ayer, va a seguir viviendo con abundancia.

Considera que si el asunto es de valores y más oportunidades, deberían plasmarlo en el dictamen, pues no entiende por qué se restringe a compañeros que por múltiples situaciones –como las que manifestó la Licda. Aguirre– se pensionaron siendo instructores.

Se pregunta por qué el mínimo es la categoría de profesor asociado; si el objetivo es valores, impulsar y motivar a la gente y lanzarla, se podría hacer desde donde tienen su derecho, desde donde hicieron su esfuerzo y su reconocimiento, porque “somos o no somos”, sabe que son muy dicotómicos, pero el mundo es de colores, el mundo tiene arcoíris grandes y hermosos, por lo cual les hace la llamada de atención, pues comparte los valores que han presentado sobre la mesa, pero considera que hay que llevarlos a ese espíritu humanista y amplio, en el sentido de que si por motivos humanos, laborales e institucionales, no lograron ser catedráticos durante 30 años de servicio, cuando se

jubilán, con experiencia valiosísima y con esa curva de aprendizaje que nadie va a poder reparar ni reconocer en el tiempo, también se puedan aprovechar, no solamente para que les den docencia e investigación, sino para que sean capacitadores de los demás, de los cuadros y de nuevas oportunidades, como dice el Dr. Villalobos.

Opina que en este momento tienen la oportunidad de hacer algo realmente grande, que cumpla con la disposición y el sentir, ese espíritu que siente sobre la mesa, que es de ir mucho más allá.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ difiere del MBA. Walther González, pues considera que la condición de catedrático es algo que se gana durante el régimen académico en la Universidad.

Expresa que entiende la posición de la Licda. Aguirre, particularmente, con la Escuela de Enfermería, porque sabe que ha sido una escuela a la que le ha costado muchísimo, y le tiene una gran admiración a las enfermeras por el coraje, el empuje y los esfuerzos por desarrollar investigación, posgrados, por hacer maestrías y doctorados –como lo ha hecho la mayoría del personal–, pero piensa que hay que cambiar condiciones en la Universidad para que profesoras y profesores tengan mejores condiciones para hacer investigación y lleguen a obtener mejor escala en régimen académico; hay que hacer esos esfuerzos al interior de la Institución y no regalar la categoría de catedrático en un reglamento particular.

Agrega que respeta mucho a las enfermeras, pues sabe que las condiciones son diferentes, sabe el trabajo que hacen en los hospitales, por lo cual no se les puede pedir más de lo que dan excepcionalmente. En todo caso, la mayoría ha llegado a condiciones de posgrado y de ascenso en régimen con un esfuerzo enorme; con el esfuerzo que hacen algunos en la Universidad, pero sin tiempo.

Comenta que en sus 37 años de trabajar en la Universidad de Costa Rica nunca ha tenido una hora para hacer investigación, pero sacrificando madrugadas y otro tipo de espacios, se hace; hay que cambiar esas condiciones, pero no le parece que en un reglamento se dé la condición de catedrático tan sencillamente, sino, más bien, que se abra la posibilidad para que se estimule el seguir desarrollando ese camino.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la argumentación de la Dra. González también se aplica a la problemática mencionada por el MBA. Walther González, pues, en realidad, la recontractación es algo de excepción, porque lo natural es que haya un cambio generacional; esa es la filosofía detrás de la jubilación, llega un momento en que la persona ya cumplió un papel muy importante en la sociedad y tiene la posibilidad de retirarse y recibir una remuneración a partir de ese momento.

Explica, como bien lo decía el Dr. Villalobos, que una persona jubilada tiene sus necesidades básicas satisfechas a partir de lo que ha construido durante su vida y a partir de una remuneración que está recibiendo, por lo cual el sentido de la recontractación es cuando la Universidad tiene necesidades que no puede satisfacer y que implica un debilitamiento de su función académica; la Universidad tiene que estar abierta a generar esas posibilidades de que personas que estén dispuestas a trabajar un poquito más, les colaboren, mientras se logra mover el personal hacia esa escala académica.

Agrega que es un sentido institucional, no se diseña con el objetivo de mejorar el salario de las personas jubiladas; de hecho, en la misma Universidad hay grupos fuertes que preferirían del todo que no se contrataran personas jubiladas; es más, este reglamento puede generar críticas muy fuertes, pues las mismas asambleas se han quejado de la recontractación, pues, a veces, se ha prestado para que se recontracten personas por amistad. La idea con el reglamento es que primen criterios académicos para la recontractación y no otro tipo de criterios que han sido denunciados por diferentes grupos; por ejemplo, que se hace para evitar que las nuevas generaciones puedan entrar; lo que se debe estimular es que estas entren en la Institución y la fortalezcan con su energía, sus conocimientos, etc.

Evidentemente, las nuevas generaciones entran con una escala diferente a los que salen; entonces, en aquellos campos donde la salida está siendo crítica en el quehacer académico y no puede ser suplido por las nuevas generaciones, la Universidad tiene esa opción que es voluntaria para las personas. Desde ese punto de vista, uno de los elementos fundamentales es que no se recontracta a todas las personas, sino solo a las personas que han tenido una serie de méritos.

Aclara que el sistema de méritos de la Universidad de Costa Rica es el régimen académico, que aunque tiene una serie de debilidades, el camino no es bajar el piso, sino ir tratando de generar condiciones para que esas cosas no se den; esas situaciones se dan en algunos espacios; por ejemplo, en el Área de Ciencias Agroalimentarias hay condiciones adecuadas para que las personas asciendan en régimen académico –tendrá sus excepciones–, posiblemente en otras áreas de la Universidad sea igual y a lo mejor las áreas que están teniendo serias dificultades no son la mayoría.

Le parece que bajar la escala de la recontractación puede atentar contra el criterio de excelencia del que se ha hablado, pues el único mecanismo para medir es el régimen académico con sus debilidades, y ese es el que tomaron en cuenta. La condición de asociado, aunque concuerda que en muchos casos es difícil, no es un techo excesivamente alto en la Universidad, llegar a ser asociado, en una gran parte de los ámbitos institucionales, no es mucho, pues de asociado a catedrático hay un brinco importante, pero hacia la escala de asociado no es un brinco excesivamente grande para una vida entera universitaria; hay que ayudar con esos grupos, pero eso no significa bajar la escala de los recontractados, pues atentaría contra los principios de excelencia que se supone que buscan.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que la recontractación debe entenderse como un medio, no es un fin en sí mismo; al no ser un fin en sí mismo, la recontractación debe ser lo más justa posible con todos, con los que están contratados y con los que podrían entrar.

Reitera que la recontractación tiene que estar regida por los términos de excelencia.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que el considerando 9 dice:

La Universidad de Costa Rica debe desarrollar los mecanismos tendientes a reincorporar, cuando lo requiera la Institución, a aquellas personas jubiladas que a lo largo de su carrera universitaria dieron aportes fundamentales en las áreas sustantivas en las instituciones de Educación Superior Universitaria.

Lo anterior lo relaciona con el término de “exclusivamente”, pues las áreas sustantivas en las instituciones de educación superior universitaria son docencia, acción social e investigación.

***** A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que quiere compartir con todos una hermosa noticia. En la página de Teletica aparece el día de hoy una reseña de la periodista Mariana Barboza titulada:

UCR ocupa el lugar número 29 entre las mejores del mundo.

La Universidad de Costa Rica, UCR ocupa el lugar número 29 entre las mejores universidades del mundo. Y es la única universidad centroamericana, entre 100 puestos disputados por distintas casas de educación superior de Latinoamérica. El estudio que la coloca en esta posición se llama “Ranking Mundial de Universidades en la Web”, iniciativa del Centro de Investigaciones de España. Su laboratorio de cibermetría, analiza los contenidos de Internet, en generación de conocimiento científico de las universidades, y la UCR quedó en un excelente puesto.

Indica que es motivo de regocijo y orgullo para todas y todos los costarricenses.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ opina que esa es una noticia muy bonita, que un becario de la Universidad en el extranjero envió a su papá, quien es decano de una facultad de la Institución; posteriormente, se lo transmitió e hicieron un correo masivo a los medios de comunicación. El Centro de Información y Documentación Científica (CINDOC) es un centro de información y documentación científica de primer orden en el mundo. Desde que ella estaba en la Vicerrectoría de Investigación se trataba de mantener lazos muy especiales con el CINDOC, que ha venido desarrollando el laboratorio de cibermetría que estudió las mejores universidades europeas, de Estados Unidos y Canadá, y de 400 universidades de América Latina, escogieron las 100 que se ha mencionado, por lo que es bastante satisfactorio que en generación y difusión de conocimiento se esté en el lugar número 29 –por encima de muchas grandes universidades de América Latina–.

Cree que se debería publicitar más, pues en momentos en que se ataca tanto a la Universidad, considera importante resaltar esta situación, porque no es un asunto cualquiera que la única universidad costarricense y centroamericana esté en los primeros cien lugares.

***** A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las once horas y veintiún minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo

Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González. ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que hizo una comparación entre el texto que se discutió y el que tiene el transitorio, porque le preocupó que no solo esa fuera la diferencia, pues está ahí, por lo que toda la discusión es válida. Lo que se deja es un transitorio 2 que dice lo siguiente:

Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las normas para la contratación y recontractación del personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente reglamento un poco para no violentar derechos adquiridos. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aun no se haya formalizado vía contrato la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado en el presente reglamento.

Además, se elimina lo que el MBA. Walther González mencionó, que estaba como transitorio en la propuesta que leyó y se dejaría como parte del acuerdo cuando se proceda a la aprobación final.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992, el Consejo Universitario aprobó las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*. Estas Normas fueron aprobadas mediante acuerdo directo**

del Consejo Universitario, sin que el Órgano utilizara el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*.

2. En el año 2005, el Consejo Universitario acordó:

2.- Solicitar a la señora Rectora que presente al Consejo Universitario una propuesta de actualización de Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontractadas y las funciones por desempeñar (el resaltado no corresponde al original) (sesión N.º 5023, artículo 6, del 11 de octubre de 2005).

3. La Rectoría remitió la propuesta de actualización de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, elaborada por la Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5023, artículo 6, punto 2 (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006 y VD-1891-2006, del 29 de junio de 2006).

4. El artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (N.º 7531) indica que:

El jubilado que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto (...)”.

5. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría remitieron sus observaciones sobre la propuesta elaborada por la Vicerrectoría de Docencia (OJ-0390-2007, del 26 de marzo de 2007 y OCU-R-052-2007, del 30 de abril de 2005).

6. Existe un vacío normativo en cuanto a la definición de los requisitos que deben tener las personas jubiladas contratadas y las funciones que pueden desempeñar.

7. Es esencial que las unidades académicas y los programas de posgrado continúen trabajando de manera coordinada para definir las necesidades de personal idóneo en áreas esenciales en docencia e investigación, con el propósito de mantener y mejorar la excelencia académica de la Institución.

8. La Universidad de Costa Rica debe desarrollar los mecanismos tendientes a reincorporar, cuando lo requiera la Institución, a aquellas personas jubiladas que a lo largo de su carrera universitaria dieron aportes fundamentales en las áreas sustantivas en las instituciones de Educación Superior Universitaria.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento para la*

contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional:

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

**Capítulo I
Ámbito de aplicación**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece en forma específica los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará para la docencia en los programas de posgrado y para investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo.

ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada en el interés institucional por mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación.

ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

**Capítulo II
De las contrataciones para posgrado**

ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa. La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

Una vez aprobada la contratación, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.

ARTÍCULO 6. La persona que se contrate será adscrita, de forma temporal, a una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa de Posgrado (escuela, facultad o sede). Los trámites administrativos para el nombramiento deberán estar avalados por la persona que dirige la Unidad Académica y por el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, independientemente de la fuente presupuestaria.

ARTÍCULO 7. La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación integral y satisfactoria del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con su plan de trabajo, realizada por la Comisión del Programa de Posgrado. Para la renovación del nombramiento debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

Capítulo III **De las recontrataciones para investigación**

ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.

ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.

Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos del académico o académica.

ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación, según corresponda.

ARTICULO 12. La contratación para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación satisfactoria del desempeño del académico o académica, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO IV *Disposiciones generales*

ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas mantendrán la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación y podrán ascender en Régimen Académico.

ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontratadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, así como a la Asamblea Colegiada o Plebiscitaria, si se acogen a lo establecido en el artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ARTÍCULO 15. En el caso de las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica, el salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Si cambia de categoría en Régimen Académico, le será modificado su salario base para estos efectos.

El tiempo servido a la Universidad de Costa Rica al momento de jubilarse y el servido con el nuevo contrato de trabajo serán considerados para los efectos académicos correspondientes. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 16. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).

ARTÍCULO 17. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las escuelas, facultades, sedes, unidades académicas de investigación o a los programas de posgrado, según corresponda. La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las unidades y programas señalados.

ARTÍCULO 18. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.

TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento.

En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4

La M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora a.í., propone una ampliación de agenda para incluir como punto siete el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales*.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir como punto siete el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales*.

**** A las once horas y veintiséis minutos, la Dra. Yamileth González entra en la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-07-7, en torno a la autorización del nombramiento por medio tiempo a la profesora Marta Rosa Tápanes Más, con categoría especial, de la Escuela de Artes Musicales, para el II ciclo del 2007 y I ciclo del 2008.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que es un caso similar a los que se han visto en otras ocasiones, de una profesora de la Escuela de Artes Musicales que tiene categoría especial y que requiere la aprobación del Consejo Universitario para el nombramiento, en esa categoría, durante el II ciclo del año 2007 y el primer ciclo del año 2008.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La M.Sc. María Clara Vargas Cullel, Directora de la Escuela de Artes Musicales, envía oficio a la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, con el fin de tramitar el nombramiento de la Profesora Marta Rosa Tápanes Más, para el II ciclo del 2007 y I del 2008 (EAM-896-2007, del 17 de julio de 2007).
2. La Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, tramita el caso ante la Rectoría (VD-2479-2007, del 24 de julio de 2007).
3. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Escuela de Artes Musicales para el nombramiento de la señora Marta Rosa Tápanes Más, en categoría especial, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (R-4742-2007, del 26 de julio de 2007).
4. La Dirección del Consejo Universitario remite el asunto a la Comisión de Política Académica, para su estudio y la resolución respectiva (CPA-P-07-009, del 13 de agosto de 2007).
5. Acta de la sesión 5095, artículo 5, del 30 de agosto de 2006, donde se nombra a la Sra. Marta Rosa Tápanes Más, para los cursos de Solfeo de la Escuela de Artes Musicales en el II ciclo del 2006 y I ciclo del 2007.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Dirección de la Escuela de Artes Musicales plantea a la Vicerrectoría de Docencia la solicitud del nombramiento de la profesora Marta Rosa Tápanes Más, como profesora en categoría especial, de conformidad con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. La Rectoría, a su vez, elevó este asunto ante el Consejo Universitario para el estudio respectivo.

El artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente. El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

Dicho nombramiento tiene como fin que la señora Tápanes Más se desempeñe como docente en una jornada de 1/2 tiempo, en el Departamento de Teóricos, específicamente para los cursos de Solfeo.

La Directora de la Escuela de Artes Musicales, en oficio¹ dirigido a la Vicerrectora de Docencia, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

(...) La señora Tápanes Más tiene un nombramiento por medio tiempo, categoría semestral, por lo tanto, debemos nombrarle por semestre. Ella tuvo un nombramiento categoría especial, solicitamos la prórroga para continuar con el apoyo de la maestra Marta Rosa en el Departamento de Teóricos, específicamente para los cursos de solfeo.

No omito manifestarle que su nombramiento es sumamente importante para los cursos teóricos que se imparten en la carrera de música, porque no tenemos un profesional especializado en el área de solfeo y ella tiene una formación especializada en esa área, además, posee una amplia experiencia en la enseñanza del solfeo y en el campo de la música popular, arreglo, improvisación y acompañamiento de diversos géneros musicales, todo ello fundamental al impartir esta materia (...).

2. Currículum de la Profesora Marta Rosa Tápanes Más²

Se presenta el currículum vitae de la profesora Marta Rosa Tápanes

Datos personales

Fecha de nacimiento: 8 de abril de 1952, La Habana, Cuba.

Datos académicos

Ha realizado estudios musicales en diferentes centros especializados en Cuba:

- Conservatorio de Música “Guillermo Tomás” (nivel elemental)
- Escuela Nacional de Artes (ENA)
- Instituto Superior de Artes (ISA) (3 años)

Experiencia profesional

- 1970-85. En la Escuela de Superación Personal “Ignacio Cervantes” ocupa varios cargos:
 - Profesora de la cátedra de Solfeo y Teoría
 - Subdirectora de Música
 - Directora General
- Noviembre 1986-2005. Profesora del Conservatorio de Música “Amadeo Roldán”, en cursos de Adiestramiento y Primera Vista y Metodología de la Enseñanza del Solfeo.

Otras experiencias

- Asesora metodológicamente al Conservatorio “Guillermo Tomás” en el nivel elemental.
- Forma parte del tribunal de exámenes de ingreso al nivel superior.

¹ Oficio EAM-896-2007, del 17 de julio de 2007.

² Tomado de la sesión N.º 5095, del 30 de agosto de 2006, pág. 42.

- Pertenece al Cuadro de Honor Pedagógico.
- Posee la medalla “Raúl Gómez García”, distinción que se otorga al reconocimiento por los méritos alcanzados por más de 25 años como docente en el sector de la cultura.

Referencias

- Cuenta con un aval de la Secretaría de Educación del Conservatorio “Amadeo Roldán”, donde se hace constar que el 18 de enero del 2005 ha cumplido 35 años de antigüedad como profesora de solfeo.

3. Criterio de la Comisión de Política Académica

La Comisión de Política Académica analiza la solicitud presentada por la Escuela de Artes Musicales, donde se requieren los servicios de la Profesora Tápanes Más para impartir los cursos de solfeo, de la Etapa Básica en pregrado, de la Escuela de Artes Musicales, con una jornada de contratación de 1/2 tiempo, y considera que la profesora Marta Rosa Tápanes Más, de acuerdo con sus atestados, experiencia y recomendaciones, es una persona que reúne la formación para desempeñarse como docente. Además, la evaluación del desempeño docente que emite el Centro de Evaluación Académica (CEA) la acredita como una docente calificada con notas superiores a 9.97³.

También, el Consejo Universitario, a solicitud de la Escuela de Artes Musicales, había autorizado la categoría especial a la Sra. Tápanes Más, en sesión N.º 5095, artículo 5, del 30 de agosto de 2006.

En ese sentido, la Comisión estima que la profesora Marta Rosa Tápanes Más posee calidades que la facultan para desempeñarse como profesora de la Universidad de Costa Rica, mediante categoría especial, de conformidad con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Asimismo, se recomienda que dicho nombramiento se asimile, para efectos salariales, a la categoría de Catedrática, durante el II ciclo de 2007 y I ciclo de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente. El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

- 2) La señora Rectora eleva ante Consejo Universitario la solicitud de la Escuela de Artes Musicales para el nombramiento de la señora Marta Rosa Tápanes Más, en categoría especial, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (R-4742-2007, del 26 de julio de 2007).

- 3) La Directora de la Escuela de Artes Musicales, en oficio EAM-896-2007, del 17 de julio de 2007, dirigido a la Vicerrectora de Docencia, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

(...) su nombramiento es sumamente importante para los cursos teóricos que se imparten en la carrera de música, porque no tenemos un profesional especializado en el área de solfeo y ella tiene una formación especializada en esa área, además, posee una amplia experiencia en la enseñanza del solfeo y en el campo de la música popular, arreglo, improvisación y acompañamiento de diversos géneros musicales, todo ello fundamental al impartir esta materia (...) (EAM-896-2007, del 17 de julio de 2007).

³ CEA-135-2007, del 10 de abril de 2007.

- 4) La Profesora Marta Rosa Tápanes Más posee amplia experiencia y calidades en el campo de la música, especialmente en los cursos de Solfeo, que la facultan para desempeñarse como docente de dichos cursos.
- 5) El Centro de Evaluación Académica, en oficio CEA-135-2007, del 10 de abril de 2007, calificó la labor docente de la Profesora Tápanes Más con notas superiores a 9.97.

ACUERDA

Nombrar a la Profesora Marta Rosa Tápanes Más en categoría especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Además, para efectos salariales, dicho nombramiento se asimilará, dentro de la categoría de Régimen Académico, a la categoría de Catedrática, durante el II ciclo 2007 y I ciclo 2008.”

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1) El artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente. El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

- 2) La señora Rectora eleva ante Consejo Universitario la solicitud de la Escuela de Artes Musicales para el nombramiento de la señora Marta Rosa Tápanes Más, en

categoría especial, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (R-4742-2007, del 26 de julio de 2007).

- 3) La Directora de la Escuela de Artes Musicales, en oficio EAM-896-2007, del 17 de julio de 2007, dirigido a la Vicerrectora de Docencia, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

(...) su nombramiento es sumamente importante para los cursos teóricos que se imparten en la carrera de música, porque no tenemos un profesional especializado en el área de solfeo y ella tiene una formación especializada en esa área, además, posee una amplia experiencia en la enseñanza del solfeo y en el campo de la música popular, arreglo, improvisación y acompañamiento de diversos géneros musicales, todo ello fundamental al impartir esta materia (...) (EAM-896-2007, del 17 de julio de 2007).

- 4) La Profesora Marta Rosa Tápanes Más posee amplia experiencia y calidades en el campo de la música, especialmente en los cursos de Solfeo, que la facultan para desempeñarse como docente de dichos cursos.
- 5) El Centro de Evaluación Académica, en oficio CEA-135-2007, del 10 de abril de 2007, calificó la labor docente de la Profesora Tápanes Más con notas superiores a 9.97.

ACUERDA

Nombrar a la profesora Marta Rosa Tápanes Más en categoría especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 58, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Además, para efectos salariales, dicho nombramiento se asimilará, dentro de la categoría de Régimen Académico, a la categoría de Catedrática, durante el II ciclo 2007 y I ciclo 2008.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

La M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora *a. í.*, presenta la propuesta para crear una comisión especial que proponga las bases para un certamen de artes, con motivo de la conmemoración del 50 aniversario del convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas (oficio PD-07-08-019).

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El primer Convenio de Intercambio Cultural entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas data de 1958, fecha a partir de la cual se ha mantenido ininterrumpidamente, constituyendo un modelo que ha inspirado el surgimiento de relaciones académicas entre la Universidad de Costa Rica y otras universidades de los Estados Unidos.
2. Desde su inicio, el acuerdo ha hecho posible que alumnos de la Universidad de Costa Rica obtengan experiencia residencial y educativa en la Universidad de Kansas y que estudiantes provenientes de esa

institución realicen estadías académicas en la Universidad de Costa Rica. Además, el intercambio estudiantil y la relación entre las partes han sido cultivados desde la perspectiva de la enseñanza y la investigación, mediante la presencia de académicos de la Universidad de Costa Rica en la Universidad de Kansas y viceversa.

3. Mediante oficio OAICE-DG-07-157-2007, del 5 de julio de 2007, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que este Órgano Colegiado convoque a un certamen de artes para conmemorar el 50 aniversario del establecimiento de relaciones académicas entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas.
4. Con motivo de la conmemoración del 50 aniversario, ambas instituciones han dispuesto convocar a un encuentro, del 7 al 9 de marzo de 2008, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el cual contemplará diversas actividades, entre ellas, conferencias, seminarios y sesiones de evolución de los diversos proyectos e iniciativas de colaboración académica y científica, así como certámenes artísticos, con la participación de reconocidos docentes y artistas de las dos universidades.

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando que:

1. Mediante oficio OAICE-DG-07-157-2007, del 5 de julio de 2007, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que este Órgano Colegiado convoque a un certamen de artes para conmemorar el 50 aniversario del establecimiento de relaciones académicas entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas.
2. El Convenio de Intercambio Cultural entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas data de 1958, fecha a partir de la cual se ha mantenido ininterrumpidamente, constituyéndose en un modelo que ha inspirado el surgimiento de relaciones académicas entre la Universidad de Costa Rica y otras universidades de los Estados Unidos.
3. El acuerdo ha hecho posible que alumnos de la Universidad de Costa Rica obtengan experiencia residencial y educativa en la Universidad de Kansas y que estudiantes provenientes de esa institución norteamericana realicen estadías académicas en la Universidad de Costa Rica.
4. El intercambio estudiantil y la relación entre las partes han sido cultivados desde la perspectiva de la enseñanza y la investigación, mediante la presencia de académicos y académicas de la Universidad de Costa Rica en la Universidad de Kansas y viceversa.
5. Con motivo de la conmemoración del 50 aniversario entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas, ambas instituciones han dispuesto convocar a un encuentro, del 7 al 9 de marzo de 2008, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el cual contemplará diversas actividades, entre ellas, conferencias, seminarios y sesiones de evolución de los diversos proyectos e iniciativas de colaboración académica y científica, así como certámenes artísticos, con la participación de reconocidos docentes y artistas de las dos universidades.
6. Como parte de las actividades conmemorativas, se pretende realizar la donación recíproca de una obra de arte que sirva como testimonio de la fructífera relación que ha acrecentado los lazos académicos y humanos entre ambas instituciones.
7. Es necesario conformar una comisión especial para que elabore la propuesta de las bases de este concurso artístico, para su posterior aprobación por parte del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Conformar una comisión especial para que en el plazo de un mes, proponga al Consejo Universitario las bases del certamen de artes en conmemoración del 50 aniversario del convenio entre la Universidad de

Costa Rica y la Universidad de Kansas.

2. La comisión especial estará integrada por _____, miembro del Consejo Universitario, quien coordinará; la Directora de la Oficina de Asuntos Internaciones y Cooperación Externa o su representante; el Director de la Escuela de Artes Plásticas o su representante y un docente o una docente de la Escuela de Artes Plásticas, cuya designación hará el director de dicha escuela.”

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a discusión la propuesta.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS opina que esta designación debería recaer en la persona que representa el Área de Artes y Letras, sobre todo tratándose de una vinculación de la Universidad con otra instancia internacional. Dice que si la ML. Ivonne Robles está de acuerdo, la propone como miembro del Consejo Universitario y como coordinadora de dicha comisión.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ comenta que está de acuerdo y, si la ML. Ivonne Robles también, apoya la propuesta del Dr. Luis Bernardo Villalobos, pues le parece acertado. Lo que sí nota es que todos los antecedentes están enfocados hacia lo académico y lo estudiantil.

Además, rescata una omisión, porque igualmente se han hecho intercambios dentro de la comunidad administrativa con la Universidad de Kansas. Actualmente, un funcionario de la Oficina Jurídica se encuentra en esa universidad y, próximamente, en el mes de octubre, saldrá una funcionaria de la Oficina de Planificación y un compañero de la Oficina de Contraloría para realizar una pasantía en dicha universidad, por lo que es importante que quede constancia y solicita que se agregue como un antecedente.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES pregunta a la ML. Robles si está de acuerdo con la propuesta que han manifestado los compañeros.

LA ML. IVONNE ROBLES responde que sí está de acuerdo.

***** A las once horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la propuesta de acuerdo, con los cambios incorporados en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante oficio OAICE-DG-07-157-2007, del 5 de julio de 2007, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que este Órgano Colegiado convoque a un certamen de artes para conmemorar el 50 aniversario del establecimiento de relaciones académicas entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas.**
- 2. El Convenio de Intercambio Cultural entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas data de 1958, fecha a partir de la cual se ha mantenido ininterrumpidamente, constituyéndose en un modelo que ha inspirado el surgimiento de relaciones académicas entre la Universidad de Costa Rica y otras universidades de los Estados Unidos.**
- 3. El acuerdo ha hecho posible que alumnos de la Universidad de Costa Rica obtengan experiencia residencial y educativa en la Universidad de Kansas y que estudiantes provenientes de esa institución norteamericana realicen estadias académicas en la Universidad de Costa Rica.**
- 4. La relación entre las partes ha sido cultivada desde la perspectiva de la enseñanza y la investigación, mediante el intercambio de estudiantes, y de personal docente y administrativo entre la Universidad de Costa Rica en la Universidad de Kansas.**
- 5. Con motivo de la conmemoración del 50 aniversario del convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas, ambas instituciones han dispuesto convocar a un encuentro, del 7 al 9 de marzo de 2008, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", el cual contemplará diversas actividades, entre ellas, conferencias, seminarios y sesiones de evolución de los diversos proyectos e iniciativas de colaboración académica y científica, así como certámenes artísticos, con la participación de reconocidos docentes y artistas de las dos universidades.**
- 6. Como parte de las actividades conmemorativas, se pretende realizar la donación recíproca de una obra de arte que sirva como testimonio de la fructífera relación que ha acrecentado los lazos académicos y humanos entre ambas instituciones.**
- 7. Es necesario conformar una comisión especial para que elabore la propuesta de las bases de este concurso artístico, para su posterior aprobación por parte del Consejo Universitario.**

ACUERDA:

1. **Conformar una comisión especial para que en el plazo de un mes, proponga al Consejo Universitario las bases del certamen de artes en conmemoración del 50 aniversario del convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas.**
2. **La comisión especial estará integrada por M.L. Ivonne Robles Mohs, miembro del Consejo Universitario, quien coordinará; la Directora de la Oficina de Asuntos Internaciones y Cooperación Externa o su representante; el Director de la Escuela de Artes Plásticas o su representante y un o una docente de la Escuela de Artes Plásticas, cuya designación hará el director de dicha escuela.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO 7**

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ana Cecilia Fonseca Escalante, Marcos Chinchilla Montes, Yamileth González García, Guaria Cárdenas Sandí, Marietta Flores Díaz, Jhon Fonseca Ordóñez, Jorge Warner Pineda, Ignacio Siles González, Axel Retana Salazar, Ana Lucía Villarreal Montoya, Jorge E. Carmona Ruiz, Alicia Eugenia Vargas Porras, Juan Rafael Vargas Brenes.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES, al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito a Ana Cecilia Fonseca, Marcos Chinchilla y Alicia Eugenia Vargas, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, excepto la de la Dra. Yamileth González, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**** A las doce horas y un minuto, la Dra. Yamileth González sale de la sala de sesiones. ****

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación secreta levantar el requisito a la Dra. Yamileth González, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Posteriormente, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de la Dra. Yamileth González, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Fonseca Escalante, Ana Cecilia Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)	Interina, Licenciada (1) (Nombrada en forma consecutiva desde enero del 2006)	Mayagüez, Puerto Rico	Actividad: 26 al 30 setiembre Itinerario: 27 al 30 setiembre	Visita a la Estación de Ciencias Marinas y Reunión Nacional de Percepción Remota y Sistemas de Información Geográfica (PRYSIG). La participación de la Prof. Fonseca se enfoca en las siguientes áreas de interés: -Estrechar lazos de cooperación con la Universidad de Puerto Rico. -Avances en el desarrollo del Sistema de Información Geográfico	\$736.22 Pasaje \$263.78 viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$1000 Complemento de viáticos Universidad de Puerto Rico

				marino Costero (SIGMAR). -divulgación de SIGMAR a nivel internacional. -Intercambio de información y tecnología marino costero y geoinformática. -Investigar sobre posibilidades de investigación conjunta.		
Chinchilla Montes, Marcos Escuela de Trabajo Social	Interina, Licenciada (1) (Nombrado desde enero del 2006)	Foz de Iguazú, Brasil	Actividad: 28 octubre al 02 noviembre Itinerario: 25 octubre al 05 noviembre	XII Congreso Brasileño de Asistentes Sociales. El Lic. Chinchilla presentará una ponencia derivada del proyecto de investigación "Participación ciudadana y construcción de ciudadanía en la Península de Osa, Puntarenas". Asimismo, participará como delegado por la unidad académica y por Centroamérica en la reunión de la Asociación Latinoamericana de Enseñanza e Investigación de Trabajo Social.	\$942.67 Pasaje Presupuesto ordinario	\$425 Viáticos parciales \$325 Inscripción Fundevi Total Fundevi: \$750 \$50 Complemento viáticos \$60 Gastos salida Aporte personal Total Aporte personal: \$110
González García, Yamileth Rectoría	Rectora (3) (Sesiones 5129,5147,5157 y 5179)	Belo Horizonte, Brasil	Actividad: 16 al 19 setiembre Itinerario: 16 al 19 setiembre	Congreso Internacional de Rectores Latinoamericanos y Caribeños: el compromiso social de las Universidades de América Latina y el Caribe. Representación Institucional ante la UNESCO.	\$450 Viáticos parciales \$44 Seguro \$36 Gastos salida Total Presupuesto ordinario: \$530	Pasaje y completo de viáticos (sin cuantificar) UNESCO
Cárdenes Sandí, Guaria Escuela Centroamericana de Geología	Interina, Licenciada	Panamá, Panamá	Actividad: 09 al 12 setiembre Itinerario: 08 al 13 setiembre	40 Congreso Anual de la AASP (American Association of Stratigraphic Palynologists). La participación le permitirá actualizar conocimientos palimnológicos para aplicar tanto en sus clases de paleontológica como en los proyectos de investigación.	\$374.92 Pasaje \$405.08 viáticos \$220 Inscripción Total Presupuesto ordinario: \$1000	
Flores Díaz, Marietta	Asociada	Mérida, Venezuela	Actividad: 13 al 15	I convención Interamericana de	\$600 Viáticos	(Sin cuantificar)

Instituto Clodomiro Picado			setiembre Itinerario: 11 al 16 setiembre	Bioanálisis. La Dra. Flores presentará una conferencia relacionada con el tema de inmunología con el propósito de divulgar el trabajo de investigación que se realiza en el Instituto Clodomiro Picado y así generar nuevos contactos para colaboraciones futuras.	Presupuesto ordinario	Pasaje Fundación para el Desarrollo de la Educación Superior en Venezuela (FUNDESAV)
Fonseca Ordoñez, Jhon Escuela de Administración Pública	Profesor Invitado 1 año (Nombrado desde 01 marzo 2004. Con beca a partir del 01 de setiembre del 2005 al 31 de diciembre de 2006. Y a partir del 01 de enero 2007 con nombramiento TC y dedicación exclusiva como Profesor Invitado 1 año)	Bruselas, Bélgica	Actividad: 17 al 21 setiembre Itinerario: 12 setiembre al 01 octubre	Seminario Application of the WCO Harmonized System 2007. Gira de promoción y cooperación internacional por Europa, visitando diferentes entidades vinculadas con los gremios aduaneros.	\$1000 Viáticos parciales	\$989.53 Complemento viáticos Organización Mundial de Aduanas \$1100 Pasaje Aporte personal
Warner Pineda, Jorge Estación Experimental Jardín botánico Lankester	Profesional 4, Director	Taipei, Taiwán	Actividad: 15 al 23 setiembre Itinerario: 13 al 25 setiembre	Segundo Congreso Internacional de los Códigos de Barra (ADN) de la Vida. El M.Sc. Warner Pineda presentará el trabajo titulado "Barcoding of Meso-American Orchids for Biodiversity Research and Conservation. Con su participación se aumentará la red de contactos con investigadores que están trabajando en este novedoso campo de la indentificación de organismos a partir de regiones de su ADN, asimismo participará en el curso de nuevos protocolos para barcoding.	\$974 Viáticos \$26 Gastos salida Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$1500 Consortium for the Barcote of Life
Siles González, Ignacio Escuela de Ciencias de la Comunicación colectiva	Adjunto	Vancouver, Canadá	Actividad: 15 al 19 octubre Itinerario: 14 al 19 octubre	8th Annual Conference of the Association of Internet Researchers. Estará presentando los resultados del proyecto de investigación "Historia Social de Internet en	\$929.92 Pasaje \$70.08 Viáticos parciales Total	\$530 Viáticos parciales \$220 Inscripción Fundevi Total Fundevi: 750

				Costa Rica”.	Presupuesto ordinario: \$1000	\$374 Complemento viáticos \$26 Gastos de salida Aporte personal Total Aporte personal: \$400
Retana Salazar, Axel Centro de Investigaciones en Estructuras Microscópicas (CIEMIC)	Interino, Licenciado	Dresden y Frankfurt, Alemania	Actividad: 18 setiembre al 08 octubre Itinerario: 17 setiembre al 10 octubre	3era Reunión de Filogenia de Insectos. y Revisión de la Colección del Museo de Senckenberg. El M.Sc. presentará un póster en la actividad de Desdren con el tema “Clasificación de las Familias de Tubulífera desde un punto de vista filogenético”. Asimismo, participará en la revisión de la Colección de Thysaptera del Museo de Senckenberg en Frankfurt, como parte de la colaboración con esta institución Alemana y del desarrollo del proyecto “Descripción y ultraestructura de los thirps (Insecta: Thysanoptera) de Mesoamérica.	\$1000 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$750 Pasaje parcial Fundevi \$550 Complemento de pasaje Aporte personal \$1000 Viáticos Senckenberg Museum
Villarreal Montoya, Ana Lucía Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	Asociada	Madrid, España	Actividad: 26 al 27 octubre Itinerario: 24 al 31 octubre	Congreso Internacional de Comunicación, Identidad y Género de la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid, España. Presentará la ponencia: Arquetipos Femeninos en la Publicidad Televisiva, Costa Rica”.	\$1000 Viáticos Presupuesto ordinario	\$955 Pasaje Fundevi
Carmona Ruiz, Jorge E. Sede de Occidente	Adjunto	Antigua, Guatemala	Actividad: 20 noviembre al 08 diciembre Itinerario: 27 noviembre al 13 diciembre	Primer Campamento para niños pianistas y violinistas, Antigua Guatemala 2007. Participará como Maestro Docente invitado a impartir clases magistrales, talleres y ofrecer al menos un concierto.	\$244.72 Pasaje \$172.28 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Total	\$3000 Complemento viáticos Estudio Musical

					Presupuesto ordinario: \$443	
--	--	--	--	--	------------------------------	--

MONTO SUPERIOR A LOS \$1000						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Vargas Porras, Alicia Eugenia Sistema de Estudios de Posgrado	Catedrática (3) (sesión 5159)	Tegucigalpa, Honduras	Actividad: 10 al 16 setiembre Itinerario: 09 al 16 setiembre	Cuarta Reunión del Consejo ACAP (Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrado). La Dra. Vargas es miembro titular de la ACAP y es convocada a la reunión del Consejo y de la comisión Técnica. En esta reunión se discutirán los avances del trabajo realizados en cada país, lo cual incluye revisión, discusión y aprobación de documentos fundamentales para la ACAP, tales como el código de Ética y el modelo de acreditación propuesto, así como los procedimientos e instrumentos que se utilizarán para la acreditación de los postgrados centroamericanos.	\$365.22 Pasaje \$892.20 Total Presupuesto ordinario: \$1258.02	

VIATICOS APROBADOS AD REFERÉNDUM						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Vargas Brenes, Juan Rafael Escuela de Economía	Catedrático	México DF, México	Actividad: 04 al 05 setiembre Itinerario: 01 al 06 setiembre	Seminario "Aseguramiento Público en Salud en América: Hacia la cobertura Universal". Es una actividad Latinoamericana de Primer Nivel que posiblemente dará lugar a una publicación Académica en el ámbito de Economía de la Salud que es una de las Maestrías del Posgrado de Economía de la cual es Director.	\$491 Pasaje \$509 Viáticos Total Presupuesto ordinario: \$1000	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1 Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).

2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).

3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME

**** *A las doce horas y tres minutos, la Dra. Yamileth González entra en la sala de sesiones.* ****

**** *A las doce horas y cuatro minutos, el Ing. Fernando Silesky entra en la sala de sesiones.* ****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-007-15, en torno al proyecto de ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4738, artículo 12, celebrada el 28 de agosto de 2002, dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*, y acordó: *Recomendar a la Asamblea Legislativa la adhesión de Costa Rica al Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV). Expediente N.º 13.756.*
2. El Consejo Universitario, en sesión 5021, artículo 2, del 6 de octubre de 2005, dictaminó sobre el proyecto de *Ley sobre la protección de los derechos de los fitomejoradores. Expediente 15.487.* El acuerdo tomado por este Órgano Colegiado señala que el proyecto *no tiene incidencia directa en los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica ni en su autonomía constitucional. Sin embargo, se recomienda que en su tramitación se valoren los argumentos que se presentan a continuación: (...)*.
3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.º 5131-06 del 13 de febrero de 2007 y N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007, analizó el proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, y acordó no recomendar su aprobación.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5166-07 del 19 de junio de 2007, analizó el texto sustitutivo del proyecto *Ley de protección a las obtenciones vegetales*. Expediente 16.327, y acordó no recomendar su aprobación.
5. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales*. Expediente N.º 16.590. (Ref. oficio CRI-149-2007 del 27 de junio de 2007).
6. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de *Ley Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* para su análisis (Ref. oficio R-4046-2007 del 27 de junio de 2007).

7. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procedió a nombrar a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora de la Comisión Especial para el estudio del Proyecto de Ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* (CEL-P-07-17 del 28 de junio de 2007).
8. La coordinadora de la Comisión Especial solicitó la opinión del Dr. Francisco Saborío Pozuelo, Subdirector del Centro de Investigaciones Agronómicas; Dr. Luis Felipe Arauz, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, y Dr. Jorge Lobo Segura, Profesor de la Escuela de Biología, acerca de la *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales*. Además, requiere el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (Ref. oficio CE-CU-07-37 del 3 de julio de 2007).
9. Los profesores Arauz, Saborío y Lobo enviaron sus comentarios en los correos electrónicos de los días 23 de julio de 2007, 14 de agosto de 2007 y 20 de agosto de 2007, respectivamente.
10. La Oficina de la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica emitieron su criterio en los oficios OCU-R-0113-2007, del 20 de julio de 2007, y OJ-831-2007, del 11 de julio de 2007, respectivamente.

ANÁLISIS

1. ORIGEN DEL CASO

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales*. Expediente N.º 16.590. (Ref. oficio CRI-149-2007 del 27 de junio de 2007). La Rectoría remitió la solicitud al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-4046-2007 del 27 de junio de 2007).

La Dirección del Consejo Universitario nombró a la M.Sc. Marta Bustamante, coordinadora de la Comisión Especial para el estudio del citado proyecto de ley; quien solicitó la opinión especializada del Dr. Francisco Saborío, Subdirector del Centro de Investigaciones Agronómicas, Dr. Luis Felipe Arauz, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, y Dr. Jorge Lobo Segura, Profesor de la Escuela de Biología. Los profesores Arauz, Saborío y Lobo enviaron sus comentarios en los correos electrónicos de los días 23 de julio de 2007, 14 de agosto de 2007 y 20 de agosto de 2007, respectivamente. Adicionalmente, en dos reuniones convocadas para tal efecto y vía electrónica, se llevó a cabo un intercambio de opiniones entre estos especialistas.

Además, se requirió el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria. La Oficina de Contraloría Universitaria respondió a la consulta en el oficio OCU-R-0113-2007, del 20 de julio de 2007, y la Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-831-2007 del 11 de julio de 2007.

Para el análisis de este proyecto de ley, también se contemplaron las observaciones emitidas en diferentes momentos por académicos de la Universidad, sobre proyectos de ley relacionados con la protección de las obtenciones vegetales.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que este documento ha tenido muchas etapas por lo que recogieron toda esa información para llegar al acuerdo actual.

Continúa con la lectura.

**** A las doce horas y cinco minutos, el M.Sc. Alfonso Salazar entra en la sala de sesiones. ****

2. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

La información que se presenta en este apartado fue tomada de la exposición de motivos y del articulado del proyecto de ley en análisis.

2.1 Origen

El Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales fue suscrito, en Ginebra, Confederación Suiza, el 2 de diciembre de 1961.

El Acta al Convenio de la UPOV, del año 1991, tuvo entre sus objetivos precisar ciertas disposiciones a la luz de la experiencia adquirida por los Estados Miembros de la UPOV en la aplicación del Convenio y mejorar la protección que se otorga al obtentor, según una serie de modalidades concretas, a fin de mantener la capacidad del sistema de protección para fomentar las inversiones en el ámbito de las variedades y la comercialización de las semillas. Asimismo, la revisión del Convenio permitió tener en cuenta la evolución técnica y desarrollar un marco jurídico que se adecuará mejor a las necesidades científicas y tecnológicas del momento.

Por todo lo anterior, luego de la revisión del año 1991, la UPOV consideró pertinente redactar una nueva ley tipo, con base en la cual fue elaborado el proyecto de ley para la protección de obtenciones vegetales.

La aprobación de los proyectos de ley sobre el *Convenio para la protección de las obtenciones vegetales*, Acta de 1991, y la *Ley para la protección de obtenciones vegetales* constituirá un marco jurídico de indudable valor para el desarrollo de las nuevas ramas de la ciencia, como lo es la biotecnología. A escala internacional, Costa Rica se ha distinguido por un uso sostenible de los recursos naturales. Así, con estos dos nuevos instrumentos legales, se permitirá reconocer y proteger a los obtentores de nuevas variedades vegetales, quienes deberán expedir autorización previa para cualquier tipo de uso, reproducción con fines lucrativos o comercialización de las nuevas variedades vegetales. El desarrollo de la biotecnología representa no solamente un enorme esfuerzo intelectual, sino una alta inversión, lo que exige, necesariamente, una protección a los derechos sobre nuevas variedades vegetales, de manera que represente un incentivo para el investigador o, en su caso, para el inversionista, con el fin de que se obtenga la certeza de que tanto los derechos patrimoniales como los morales le serán reconocidos en la comercialización de su invención.

2.2 Propósito

Por medio de la aprobación del *Convenio de la UPOV*, Costa Rica adoptará los nuevos estándares internacionales de protección, con lo cual contribuirá a la uniformidad y seguridad jurídica del Derecho Internacional; así como a la promoción nacional y mundial de la protección de variedades vegetales.

El reconocimiento de los derechos y la protección a los obtentores vegetales fomentarán la investigación e incentivarán el desarrollo y la inversión en nuevas tecnologías.

2.3 Alcance

Este proyecto de ley comprende los siguientes aspectos:

- Define términos importantes para efectos de este proyecto
- Se refiere a las obligaciones generales de las partes contratantes
- Establece las condiciones para la concesión del derecho del obtentor
- Define requisitos, condiciones y algunos elementos del procedimiento para la presentación, valoración y concesión del derecho de obtentor
- Establece los derechos y deberes del obtentor
- Designa las variedades por denominación
- Precisa la nulidad y caducidad del derecho de obtentor
- Se refiere al estatuto jurídico y lugar de sede
- Determina quiénes son miembros de la Unión, sus órganos permanentes; quiénes conforman el Consejo. Las funciones de la Oficina de la Unión, los idiomas oficiales, sus finanzas.
- Estipula algunas de las medidas que cada parte contratante debe adoptar para la aplicación de este convenio y otros acuerdos.

- Dentro de las cláusulas finales de este proyecto de ley, se encuentran: firma, ratificación, aceptación o aprobación; adhesión al *Convenio*; reservas; comunicaciones relativas a las legislaciones y a los géneros y especies protegidos; informaciones por publicar. Entrada en vigor, imposibilidad de adhesión a Actas anteriores, revisión y denuncia del *Convenio*; mantenimiento de los derechos adquiridos, original y textos oficiales del *Convenio* y funciones del depositario.

**** *A las doce horas y siete minutos, la Dra. Yamileth González sale de la sala de sesiones.* ****

3. ANTECEDENTES EN LA MATERIA RELACIONADA CON EL PROYECTO

3.1 Estudio del *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*, realizado por el Consejo Universitario en el año 2002

El Consejo Universitario, en sesión 4738, artículo 12, celebrada el 28 de agosto de 2002, dictaminó sobre el proyecto de ley denominado **Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)**, y acordó *Recomendar a la Asamblea Legislativa la adhesión de Costa Rica al Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*. Expediente N.º 13.756. El acuerdo del Consejo se fundamentó en varios elementos, entre ellos, los siguientes:

- *La inadecuada legislación en materia de obtenciones vegetales, así como de otros derechos de propiedad intelectual relacionados con las áreas de la biotecnología y la mejora genética de plantas, ha sido un problema que se ha analizado en la Estación Experimental Fabio Baudrit M. y en la Facultad de Derecho, así como en diferentes foros a escala nacional. La legislación con que se cuenta no ha permitido defender en muchos casos la autoría de algunas de las variedades que ha desarrollado o ha descubierto y puesto a punto la EEFBM en el pasado. Se ha dado el caso que, a falta de legislación en materia de obtenciones vegetales, algunos materiales (por ejemplo variedades de frijol) que se han desarrollado en la EEFBM, se comercializan en algunos países de Sur América en México y en Centro América, sin que se tenga ninguna retribución hacia los participantes en su desarrollo (Universidad de Costa Rica, Ministerio de Agricultura y Ganadería), o al gobierno de Costa Rica, pese a que fue el pueblo costarricense, el que, por medio de sus impuestos, financió la investigación y el desarrollo de estas variedades.*
- *Adherimos a este "Convenio" nos proporcionaría la "cobija" internacional que estamos requiriendo para proteger los desarrollos de variedades que realiza la Universidad. El problema que ha existido en virtud de una legislación débil en materia de obtenciones vegetales, es que no solamente no se reconoce económicamente a través de alguna forma de pago al obtentor, sino que tampoco se reconoce que esos materiales fueron desarrollados por la Universidad de Costa Rica, u otra institución nacional.*
- *De existir un marco legal, como el que proporciona el "Convenio", que permitiera la adecuada protección de las nuevas variedades desarrolladas por los fitomejoradores y biotecnólogos, la Universidad como obtentor, puede decidir si cobra o no y a quién cobra por el uso de dichas variedades, de forma tal que estas estén disponibles para quien las requiere en el país o fuera de él. Así, si un grupo organizado de pequeños productores o campesinos requiere de una variedad desarrollada y protegida por la Universidad, esta, como poseedora del derecho de obtentor, puede simplemente autorizar su uso a dicho grupo, sin que ello signifique que no pueda conceder una licencia a una compañía nacional o internacional para su comercialización en una determinada región. En igual forma, la Universidad puede decidir si luego de proteger la variedad, la declara de uso público, con lo que garantiza su autoría.*
- *Si este Convenio se ratificara, no solamente hay que aprobar las modificaciones a la Ley de Semillas, sino, cómo normar estas situaciones, y que ambas (Convenio y Ley de Semillas) se complementen. Si el Convenio se ratifica y se aprueban las modificaciones a la Ley de Semillas, al parecer se darían dos posibilidades: una que es que aquel pequeño productor que efectivamente requiere de una variedad, que no puede ir a comprarla porque es cara, pueda seguir utilizándola, lo que parece justo, ya que ellos han venido contribuyendo con el desarrollo del germoplasma de la especie por generaciones. Sin embargo, aquel mediano o gran productor no podría hacer uso de dicha excepción. Lo que hay que tener claro es que el Convenio en mención es una ley marco. No se establecen obligaciones sobre cómo se va a legislar internamente; por eso, es importante que luego se aprueben las modificaciones a la Ley de Semillas, pues es a través de la Oficina Nacional de Semillas que se van a normar dichos aspectos.*

En los considerandos asociados al acuerdo del Consejo Universitario, se exponen los siguientes aspectos:

- La actividad agrícola de Costa Rica para el mercado local y de exportación, depende para muchos de sus cultivos (café, caña de azúcar, banano, arroz, entre otros), casi en su totalidad, de la introducción e intercambio de germoplasma foráneo, así como de recursos fitogenéticos autóctonos compartidos con los países vecinos y otros países de la región (caso del frijol, maíz, tomate, chile, ayote, frutales tropicales, entre otros).
- En los últimos años, fondos privados y estatales han sido dirigidos cada vez con mayor frecuencia a la introducción y evaluación de germoplasma foráneo de los principales cultivos agrícolas; así como al desarrollo por hibridación y otras técnicas modernas, de nuevas variedades a partir de dichas introducciones (e.g., arroz, caña de azúcar, café, palma africana, banano, plantas ornamentales y otros más).
- Existe un número considerable de empresas privadas (más de 122) y de Unidades de Investigación pertenecientes a instituciones públicas de educación superior (más de 20) que realizan actividades en las áreas de la Biotecnología y mejora genética de plantas, que han manifestado la necesidad imperante de protección adecuada en materia de derechos de propiedad intelectual (Diagnóstico del estado actual de los derechos de propiedad intelectual en Costa Rica, en las áreas de la Biotecnología y mejoramiento genético de plantas"; (en publicación) Proyecto VI-722-A1-517).
- Esta inversión privada y gubernamental en el desarrollo científico, tecnológico y profesional en el campo de la conservación y utilización de los "recursos fitogenéticos" a través de la mejora genética y la biotecnología debe ser fomentada.
- La implementación de legislación en materia de protección a las obtenciones vegetales, con los medios y mecanismos técnicos adecuados y con un marco legal apropiado, ha permitido a otras naciones varias ventajas como las que se enumeran a continuación:
 - a. El financiamiento de la investigación estatal en mejoramiento genético.
 - b. La introducción creciente de capital privado en la investigación y desarrollo de nuevas variedades.
 - c. El acceso a variedades extranjeras de gran potencial productivo.
 - d. La inserción del país en el mercado mundial de semillas.
 - e. El obtener mediante el uso de mejores variedades, mayor productividad agrícola en cantidad y calidad.
- La protección de las nuevas variedades garantiza un avance genético constante (al fomentarse la investigación y desarrollo) y fortalece la seguridad alimentaria, a la vez que contribuye a la generación de nueva diversidad genética y a la conservación de los recursos fitogenéticos.
- El incremento de la productividad, gracias a la investigación y producción de nuevas variedades, evita que se incremente el área cultivada, a pesar del aumento de la población; por lo tanto, permite una mejor conservación de las áreas silvestres.
- Costa Rica no cuenta con una legislación adecuada que proteja las nuevas variedades que desarrollan, entre otros, los fitomejoradores, biotecnólogos, biólogos y los grupos campesinos que realizan trabajos de mejoramiento genético participativo.
- El artículo 47 de nuestra Constitución Política establece que: "Todo autor, inventor, productor, o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley."
- Costa Rica aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos incluidos en los Anexos 1, 1A, 1B, 1C, 2 y 3, los cuales forman parte integrante de este Convenio Ley N.º 7475 del 20 de diciembre de 1994.
- El Artículo 27.3b) de dicha Acta Final (ADPIC) mencionada en el punto anterior, establece que las partes pueden excluir de la patentabilidad a plantas y animales que no sean microorganismos y procesos no esencialmente biológicos, diferenciados de los procesos biológicos o microbiológicos. Sin embargo, las partes deberán otorgar protección a todas las obtenciones vegetales sea a través de patentes o de un efectivo sistema sui generis o de alguna combinación de las anteriores.
- En las reformas a la Ley N.º 7979, del 31 de enero del 2000, recientemente establecidas a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad (Ley N.º 6867), se indica que:

Las obtenciones vegetales tendrán protección mediante una ley especial."
Se excluyen de la patentabilidad:

 - c) "Las plantas y los animales."
 - d) "Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales."
- Los países adheridos a la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) aplican el principio de reciprocidad, para conceder protección a las variedades desarrolladas en otros países miembros o no de la UPOV y que desean ser protegidas en su territorio. De tal forma que se concede protección, si a su vez el país del que proviene la variedad concede una protección eficaz a

los obtentores de variedades vegetales de su país. Así, por ejemplo, la Ley a la protección de las obtenciones vegetales de Nicaragua establece en su artículo 5: “Reciprocidad: Serán beneficiarios de la presente Ley, en base a la reciprocidad, los nacionales de cualquier estado, que siendo miembros o no de la UPOV, concedan una protección eficaz a los obtentores de variedades vegetales en nuestro país.”

Este proyecto fue archivado el 10 de noviembre del 2003, en la Asamblea Legislativa, debido a que venció el tiempo que se tiene para que los proyectos de ley estén en agenda (cf. artículo 119 del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, sobre la *Caducidad de los asuntos*).

3.2 Estudio de la *Ley sobre la protección de los derechos de los fitomejoradores* realizado por el Consejo Universitario en el año 2005

En la sesión 5021, artículo 2, del 6 de octubre de 2005, el Consejo Universitario dictaminó sobre el proyecto de *Ley sobre la protección de los derechos de los fitomejoradores*. Expediente 15.487. El acuerdo tomado por el Órgano Colegiado señala: “Comunicar a la Asamblea Legislativa (...) que el proyecto de Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores. Expediente 15.487, no tiene incidencia directa en los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica ni en su autonomía constitucional. Sin embargo, se recomienda que en su tramitación se valoren los argumentos que se presentan a continuación: (...)”. En este caso, el Consejo basó su decisión en los siguientes aspectos:

- El proyecto de ley presenta serias deficiencias técnico-científicas
- El título del proyecto de ley no coincide con su contenido, ya que debería procurar la protección de los derechos de los fitomejoradores y, por el contrario, viene a desincentivarlos.
- Este proyecto es alternativo y excluyente del Proyecto de Ley Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales. Expediente 13.756 (UPOV)

Este proyecto de ley está pendiente de resolución en la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

3.3 Estudios del *Proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales* realizados por el Consejo Universitario en el año 2007

En setiembre del año 2006, la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, sobre el *Proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales*. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5132 del 14 de febrero de 2007, acordó no recomendar su aprobación, *por presentar amenazas que deben ser valoradas*. Además, se indica que el proyecto *abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que afectarán, entre otros aspectos, los derechos de los agricultores, la producción agrícola, el desarrollo rural y la conservación de la biodiversidad*. El acuerdo incluyó también una serie de observaciones generales sobre los siguientes aspectos que presenta el proyecto:

- Se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, aún no resuelto a escala mundial, cual es el de patentar (o mecanismo similar) la vida.
- Obedece al *Reglamento para la obtención de variedades vegetales* de la UPOV. La adhesión a este convenio no es una exigencia para Costa Rica, es solo una alternativa.
- La Universidad de Costa Rica ha venido explorando opciones de protección para las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigir las estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de manera que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación, sobre todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos, en este caso, los creadores de nuevas variedades.
- Parte de presunciones y no de la situación real del país.
- La promoción de la investigación en este campo depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de mecanismos de protección del conocimiento.
- Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades; por lo tanto, la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola.
- Podría limitar la libertad de la investigación científica nacional.
- Favorece el control de las grandes empresas transnacionales sobre nuestros productos agrícolas, y limitar el manejo de los cultivos a nuestros agricultores.

- No considera medidas para la protección de los conocimientos tradicionales derivados del trabajo de mejoramiento que los grupos de agricultores y de indígenas han llevado a cabo por generaciones.
- Configura un mecanismo que, en realidad, es una forma para patentar una forma de vida.
- Establece limitaciones en el uso de las semillas, lo cual pone en serio peligro la agricultura y la seguridad alimentaria.
- No ofrece al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva.
- Limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres
- Las excepciones al derecho de obtentor establecidos en el proyecto son insuficientes y poco claros.
- No se incorporan criterios para verificar la idoneidad de las entidades nacionales o extranjeras que realicen las pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad.
- En este proyecto se crea un nuevo tipo penal para sancionar la utilización de semillas protegidas sin la autorización del titular del derecho. Este tipo de medidas en muchos casos es inútil, y se convierten un costo para el Estado.

4. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, indicó (OCU-R-0113-2007):

(...) Luego de analizada la exposición de motivos; así como el proyecto de ley sometido a consideración, en lo que compete a esta Contraloría Universitaria, somos del criterio que, en el mismo no hay ningún aspecto que, en principio, contravenga la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política. Asimismo, no encontramos aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte en materia relacionada con el Control Interno.

No obstante, es oportuno prestar atención a la relación que existe entre este convenio y la ley de Protección a las Obtenciones Vegetales, recientemente aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, ya que ambos documentos regulan todo lo relacionado en materia de obtenciones vegetales, reconocimiento de derechos y protección a los obtentores vegetales; como mecanismo para fomentar la investigación e incentivar el desarrollo en dicha materia.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que dicha ley no está aprobada por la Asamblea, pero lo está por la Comisión.

Continúa con la lectura.

5. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

Por su parte, la **Oficina Jurídica**, luego de analizar el proyecto de ley, indica (OJ-0831-2007):

(...) La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza).

La UPOV fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. El Convenio fue adoptado en París en 1961, y fue revisado en 1972, 1978 y 1991. El objetivo del Convenio es la protección de las obtenciones vegetales como un derecho de propiedad intelectual.

En el OJ-1339-2006 esta Oficina se refirió al proyecto de Ley denominado "Ley de protección a las obtenciones vegetales", número de expediente 16.327, en dicha ocasión manifestamos que, mediante el proyecto de ley remitido, se pretendía crear los mecanismos

necesarios para la protección de las variedades vegetales, obtenidas por diversos métodos de modificación de las especies originales.

El tema de la protección de obtenciones vegetales reviste gran complejidad por las implicaciones que puede tener en el uso y aprovechamiento de estos productos, por parte de los pequeños y medianos productores, así como de las comunidades y los usos tradicionales de las plantas.

A grandes rasgos, con la aprobación de este convenio, se pretende establecer un régimen jurídico para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, es decir, reconocer los derechos de propiedad intelectual sobre nuevas variedades vegetales que cumplan con requisitos establecidos en el Convenio para su explotación en forma exclusiva, por un periodo determinado.

Preocupa a esta Oficina que el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) por lo impreciso de su redacción, puede conducir a decisiones que limiten la libre disposición y uso de los productos de la cosecha de un agricultor costarricense (Capítulo V, artículos 14 inciso 3); por ejemplo podría entenderse que un obtentor puede ejercer su derecho sobre un producto elaborado a partir de una cosecha, que fue sembrada utilizando una variedad protegida sin autorización del obtentor.

Los alcances del convenio de la UPOV, aún hoy, son objeto de profunda controversia: "La revisión del Convenio de la UPOV realizada en 1991 cambió radicalmente esta situación el uso de las semillas por los productores agrícolas. Gracias al cabildeo exitoso de la industria semillera mundial, esa revisión transformó los derechos del obtentor de variedades vegetales en algo muy semejante a una patente. Guardar y reutilizar semilla protegida (el denominado 'privilegio' del agricultor) quedó permitido solamente como una excepción opcional, se impusieron restricciones al uso de las semillas protegidas para fines de fitomejoramiento posterior, y los derechos monopólicos se extendieron para abarcar hasta los productos elaborados de la cosecha". (<http://www.grain.org/briefings/?id=204>, citado por Helio Fallas en tribunademocratica.com).

6. REFLEXIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El tema de la protección de las obtenciones vegetales ha sido estudiado por el Consejo Universitario en diversas ocasiones:

En el año 2002, el Consejo Universitario analizó un proyecto de ley remitido por la Asamblea Legislativa, que buscaba la adhesión de Costa Rica al *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*. En ese momento, el estudio del Consejo se centró, principalmente, en los beneficios de las disposiciones del *Convenio* para los creadores de variedades nuevas. Dado que mucho del trabajo de fitomejoramiento del país se lleva a cabo en las universidades públicas, y en particular en la Universidad de Costa Rica, la propuesta de UPOV se visualizó como un mecanismo interesante para proteger el conocimiento desarrollado en la Institución y dirigirlo a los grupos de interés, de acuerdo con sus fines y propósitos.

Posteriormente, en el año 2005, el Consejo Universitario analizó la *Ley sobre la protección de los derechos de los fitomejoradores*, que nació como alternativa al *Convenio UPOV*. En esa oportunidad, el proyecto de ley relacionado con el *Convenio UPOV* había sido removido de la corriente legislativa por caducidad. El criterio del Consejo en ese entonces se centró en puntualizar algunas de las principales debilidades científicas y técnicas del Proyecto.

En el año 2007, el Consejo Universitario ha tenido la tarea de valorar dos proyectos de ley relacionados con la temática de protección a las obtenciones vegetales; el primero, *Proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales*, cuyo texto se basa en las disposiciones de UPOV y es un requerimiento para que el país pueda adherirse a este convenio internacional. El segundo proyecto de ley busca precisamente la adhesión de Costa Rica al *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*, iniciativa que de nuevo fue introducida en la corriente legislativa, debido a que el país se comprometió a adherirse a este Convenio, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana

Con respecto al primer proyecto, valorado en dos ocasiones durante este año (texto original y texto sustitutivo), el Consejo Universitario amplió el ámbito de estudio en relación con el análisis realizado en el año 2002, incluyendo, entre otros aspectos, los derechos de los agricultores, la protección de la biodiversidad, así como la discusión sobre estrategias efectivas de estímulo del fitomejoramiento en el país. Como resultado de este análisis, la Universidad puntualizó serias debilidades y amenazas para el país.

Sobre el segundo proyecto, al cual responde el presente dictamen, la Comisión Especial mantiene el criterio de que las disposiciones contenidas en el *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)* representan fuertes amenazas para el país, y considera inconveniente la adhesión de Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, que *para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas*.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
3. La Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley **Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales**. Expediente N.º 16.590. (Ref. oficio CRI-149-2007 del 27 de junio de 2007).
4. La Rectoría remite el citado texto sustitutivo de este proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-4046-2007 del 27 de junio de 2007).
5. Se recibió el criterio de especialistas que analizaron el proyecto de ley, y se valoraron las opiniones de los académicos que han colaborado en el estudio de las diferentes iniciativas remitidas por la Asamblea Legislativa desde el año 2002, relacionadas con la protección de las obtenciones vegetales.
6. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía de la Universidad de Costa Rica.
7. El *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que afectarán, entre otros aspectos, los derechos de los agricultores, la producción agrícola, el desarrollo rural y la conservación de la biodiversidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de ley **Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales**. Expediente N.º 16.590, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. Sin embargo, **no recomienda su aprobación** debido a los aspectos que se presentan a continuación:

El *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* (UPOV) se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, aún no resuelto a escala mundial, cual es el de patentar (o mecanismo similar) la vida. Este tema se encuentra en plena discusión en los ámbitos nacional y mundial. De hecho, muchos grupos sostienen, de manera muy fundamentada, que en estos casos no conviene dar ninguna

protección bajo el mecanismo de derechos de propiedad intelectual. Sobre los recursos filogenéticos, existen fuertes presiones para que estos se consideren de nuevo "patrimonio de la humanidad", entre otras cosas, por ser la base de la alimentación de todos los seres humanos.

En la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio se indica que por medio de la aprobación del Convenio de la UPOV, Costa Rica adoptará los nuevos estándares internacionales de protección, con lo cual contribuirá a la uniformidad y seguridad jurídica del derecho internacional; así como a la promoción nacional y mundial de la protección de variedades vegetales.

Ciertamente, Costa Rica asumió el compromiso de generar un mecanismo para la protección de las obtenciones vegetales, como parte del *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio* (ADPIC), tomado en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC); no obstante, es importante tener claro que el Convenio de la UPOV es solamente una alternativa para cumplir con estas obligaciones. El artículo 27.53.b del ADPIC establece que:

“Los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este”.

Se aprecia que lo dispuesto en el ADPIC no es sinónimo de UPOV, más bien puede ser utilizado para que los países protejan sus intereses nacionales, en el tema de protecciones vegetales. Por lo tanto, la adhesión al Convenio UPOV no es una exigencia para Costa Rica, es solo una opción, como lo es el *Proyecto de ley derechos de los fitomejoradores*. Expediente N.º 15487, también en estudio en la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, el país está en posibilidad de darse su propio sistema, sin llegar a los excesos del Convenio de la UPOV, el cual, según se verá a continuación, tiende a favorecer a las empresas multinacionales y abre el portillo para la apropiación indebida de la obra de la naturaleza.

En principio, la Universidad de Costa Rica tiene una posición favorable respecto a la protección de las invenciones en cualquier orden del quehacer humano, ya que estas reconocen el aporte a su autor. De hecho, la Institución ha venido explorando opciones para la protección de las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigirlas estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de manera que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación para todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos; en este caso, los creadores de nuevas variedades.

Específicamente, en cuanto a las obtenciones vegetales, el mecanismo propuesto en UPOV es considerado una alternativa efectiva para la protección de obtenciones vegetales por personas que se dedican a la creación de nuevas variedades; y una opción interesante para algunos especialistas en propiedad intelectual; sin embargo, haciendo un análisis más amplio y profundo del impacto de su aplicación en el país, se observan graves debilidades y amenazas que deben ser consideradas en la valoración del proyecto de ley. Por lo tanto, es criterio de la Universidad de Costa Rica que el país debe abocarse a la elaboración de otro mecanismo que permita la protección de las obtenciones vegetales, sin los graves efectos asociados a las regulaciones propuestas por UPOV.

A continuación se señalan algunos de los elementos inconvenientes de mayor relevancia incluidos en el Convenio de la UPOV:

1. **La diferencia entre inventos y descubrimientos** ha sido objeto de múltiples debates. Este concepto de protección a los descubrimientos, en particular en lo relacionado con organismos vivos, está siendo cuestionado a escala internacional, pues se considera una forma poco ética de adueñarse de formas de vida. No es ético que una persona física o jurídica reclame para sí la propiedad sobre una forma de vida que ya existía en la naturaleza al momento de su hallazgo.

En este sentido, en la exposición de motivos del proyecto de ley se hace referencia *al artículo 47 de la Constitución Política de la República de Costa Rica* que establece lo siguiente:

“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará, temporalmente, de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”.

Sin embargo, la UPOV establece que:

Se entenderá por “obtentor”

-la persona que haya creado o **descubierto y puesto a punto** una variedad,(...).

El significado del término “descubrir y poner a punto” no se define en el Convenio, y se define, con total laxitud y ambigüedad, en el *Proyecto Ley de protección a las obtenciones vegetales* recién aprobado por la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, al indicar lo siguiente:

Descubierto y puesto a punto: El proceso que incluye la observación de una variación natural de una especie vegetal; su identificación, aislamiento, selección, reproducción o multiplicación, caracterización y evaluación. No quedará comprendido en la definición anterior el mero hallazgo.

Nótese que según esta definición, lo único que una persona debe hacer para convertirse en obtentor es llevarse unas semillas o partes vegetativas para su casa, sembrarlas en una maceta y anotar sus características. Con esto ya se ajusta a lo dispuesto en la ley y su descubrimiento deja de ser un “mero hallazgo”. El “descubrir y poner a punto” puede no implicar un esfuerzo científico o financiero, y seguir siendo un descubrimiento y no un invento o un desarrollo científico, y por ende no debería ser sujeto de protección. Debe recordarse que uno de los elementos que de acuerdo con los proponentes justifican la adhesión de Costa Rica obedece a que:

*El desarrollo de la biotecnología representa, no solamente, **un enorme esfuerzo intelectual sino una alta inversión**, lo que exige, necesariamente, una protección a los derechos sobre nuevas variedades vegetales que represente un incentivo para el investigador o, en su caso, para el inversionista, con el fin de que obtengan certeza de que tanto sus derechos patrimoniales, como morales, serán reconocidos en la comercialización de su **invención**.*

En resumen, el texto constitucional restringe la propiedad intelectual a las obras, invenciones, marcas y nombres comerciales y en ningún momento se mencionan los descubrimientos. Sin embargo, el Convenio de la UPOV otorga protección tanto a “inventos” (variedades desarrolladas por el obtentor) como a descubrimientos (variedades “descubiertas y puestas a punto”), lo cual, además de separarse de principios éticos fundamentales, estaría contraviniendo el texto constitucional.

2. **La ratificación del convenio de la UPOV dejaría a nuestra agrobiodiversidad muy indefensa** ante el mercado internacional de variedades vegetales. Esta preocupación se fundamenta en las características que este Convenio establece para las variedades que podrán merecer derechos de obtentor y para las variedades que se consideren “esencialmente derivadas”, incluidas también en la protección; ello, junto con la aplicación de los derechos de obtentor a todas las variedades de plantas de todas las especies.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que el convenio y la ley lo que dice es que hay cuatro o cinco características que definen si la variedad es objeto de protección o no, pero, además, se protege lo que ellos llaman variedades esencialmente derivadas de la original, incluidas también en la protección junto con la aplicación de los derechos de obtentor a todas las variedades de plantas de todas las especies –para eso es el convenio– y es lo que genera el problema.

Continúa con la lectura.

El Convenio de la UPOV no premia únicamente la innovación y el mejoramiento real de los cultivos, pues no limita el otorgamiento de derechos de obtentor a la incorporación de cambios genéticos y fenotípicos en de las variedades existentes, de manera que produzcan mejoramientos sustanciales en la calidad del cultivar (como cambios en el tamaño de las partes productivas, eliminación de compuestos secundarios, aumento en el valor nutritivo, aumento en el número de cosechas anuales, etc.). Esto, debido a que el Convenio de la UPOV permite la obtención de derechos de obtentor con solo cumplir con los requisitos de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad, que están definidos en una forma muy general y poco precisa. El criterio de novedad solo requiere que la variedad sea una novedad comercial, y el criterio de distinción solo se refiere a su distinción de otras variedades “notoriamente conocidas”, sin especificar qué grado de diferencias hacen que una variedad sea distinta o nueva. Es entonces perfectamente posible obtener plantas o semillas silvestres o criollas, realizar modificaciones genéticas menores en sus características, pero que cumplan con los requisitos mencionados, y conseguir con ello los derechos de obtentor sobre especies que actualmente forman parte de la biodiversidad no comercializada de un país.

Esta cadena de procedimientos podría llegar a provocar que los agricultores nacionales no puedan comercializar o exportar semillas de variedades criollas sin permiso y pago a los dueños de los derechos de obtentor.

La posibilidad de coleccionar una planta silvestre o un cultivo tradicional, cambiar un poco sus características en estaciones experimentales o en el laboratorio por medio de selección, hibridación o ingeniería genética, e inscribirla como nueva, es un hecho que ha ocurrido repetidas veces con plantas originarias de países tropicales, y que se vuelve un procedimiento fácil en el contexto de la tríada TLC-UPOV-Ley de Obtenciones Vegetales. Eso ha ocurrido en otros países donde este Convenio ha sido adoptado, y casos recientes confirman esta tendencia (los frijoles Tarramba y amarillo, provenientes de México, la quinoa, de las regiones andinas, el arroz aromático Thai, del sudeste asiático y la India, y hasta la liana ayahuasca, del Amazonas).

El Convenio de la UPOV establece que las variedades “esencialmente derivadas” están cubiertas por el derecho de obtentor de las variedades protegidas originales, y que se considerará una variedad como “esencialmente derivada” si mantiene los “caracteres esenciales” de la variedad inicial. El término “caracteres esenciales” es muy subjetivo, y seguramente quedará sujeto al criterio de las oficinas de patentes de cada país o a los tribunales que definan estas disputas. Pero es claro que esta disposición no sirve de protección a la apropiación privada de nuestro patrimonio vegetal, dada la vaguedad de sus definiciones y al hecho de que solo se refiere a variedades ya registradas, no al conjunto de nuestra agrobiodiversidad, la cual está lejos de haber sido descubierta y descrita completamente.

Por lo tanto, **el Convenio limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres**. Además, en caso de ser utilizados por los mejoradores, no se distribuyen beneficios de la comercialización de productos que incorporan materiales de la biodiversidad nacional.

3. Los proponentes del proyecto en estudio afirman que *el reconocimiento de los derechos y la protección a los obtentores vegetales, fomentará la investigación e incentivará el desarrollo y la inversión en nuevas tecnologías*. Esto posiblemente sea una realidad para empresas extranjeras. Para los entes nacionales, si bien la protección del conocimiento puede ser un elemento de motivación para los investigadores, con las condiciones actuales y con el limitado nivel de desarrollo del país en relación con el desarrollo de variedades mejoradas, **se considera que el beneficio en este campo sería escaso**. En un país donde la mayor parte de la investigación y el desarrollo de variedades mejoradas es realizado por instituciones estatales y universitarias, la promoción de este tipo de actividades depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de un sistema como el propuesto en UPOV. Además, existen en la actualidad otros mecanismos que permiten la protección del conocimiento en materia de mejoramiento genético.

Por el contrario, **la adopción de las disposiciones de UPOV bien puede retrasar el avance de la ciencia**, al quedar ciertos genotipos en poder de unos pocos, pudiéndose limitar la posibilidad de usar como progenitores de nuevas variedades, debido a la extensión del derecho de los fitomejoradores a las “variedades esencialmente derivadas”. Concretamente, en el Convenio de la UPOV la protección se extiende a:

- i) *las variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida, cuando ésta no sea a su vez una variedad esencialmente derivada,*
- ii) *las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida*
- iii) *las variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.*

Los conceptos de distinción y de variedad esencialmente derivada son difíciles de precisar en términos objetivos, lo cual establece un terreno muy apto para conflictos sobre los derechos de las variedades que se generen. Además, los acápites i y iii del artículo anterior se refieren a variedades obtenidas a partir de la protegida, lo cual significa, en pocas palabras, el otorgar propiedad intelectual sobre los genes de la variedad obtenida inicialmente. Cabe preguntarse si esto promueve o más bien retarda el avance de la ciencia. Pero, más grave aún, como el Convenio indica que se puede obtener una variedad sin necesidad de modificarla, el acápite ii podría incluir a la variedad progenitora de la que se obtuvo la variedad protegida, con solo que dicha variedad “madre” no sea “notoriamente conocida”.

4. En Costa Rica ha habido alguna participación del sector privado en mejoramiento genético; sin embargo, este ha estado principalmente en manos del sector público, en donde se han desarrollado programas de producción de nuevas variedades en un número reducido de cultivos (papaya, arroz, tiquizque, papa, frijol,

entre otros). Esto evidencia que Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades, pues existen muy pocos programas de mejoramiento genético, lo cual implica que, en estos momentos, **la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola.** Al respecto, es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector agroindustrial a partir de conocimiento propio. Sin embargo, se requiere de una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del sector agropecuario, que incluyan la definición y financiamiento de programas de investigación en mejoramiento genético.

La M.Sc. Mariana Chaves, Directora a. í. del Consejo Universitario, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta las trece horas.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

5. Debido a los ámbitos a los que se extienden los derechos de los obtentores y a la imprecisión en las definiciones de “variedad esencialmente derivada” y de “variedades que se distinguen de la variedad protegida”, la sola presencia del gen en una planta la define como una variedad protegida. Por lo tanto, se extienden los derechos del fitomejorador a la descendencia de variedades registradas, por varias generaciones. **Esto es en realidad un mecanismo para patentar una forma de vida.** La extensión del control del obtentor a la descendencia de la variedad registrada desconoce la variación fenotípica y genotípica introducida por la reproducción sexual, y la variación que el ambiente puede realizar en diferentes generaciones de una variedad. Es decir, después de la recombinación genética y el cambio ambiental que ocurren en una generación, ya no estamos hablando de la misma planta, aunque mantenga la presencia de algunos fenotipos que registran la variedad.

La protección del conocimiento relacionado con genes y genomas, asociada a las disposiciones de UPOV, puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentre el gen o grupo de genes protegidos. Casos en donde el gen o grupo de genes pasen a otro cultivo por flujo génico natural, y se incorporen en ese cultivo, inclusive sin conocimiento por parte del agricultor, calificarían como uso indebido de la variedad. La posibilidad de este flujo génico ha sido paulatinamente reconocido por la literatura científica, tanto entre variedades mejoradas y variedades silvestres como entre cultivares comerciales de la misma especie.

Otros elementos, derivados de los ya expuestos, sobre los cuales existen profundas preocupaciones, son los siguientes:

1. Las restricciones interpuestas por el proyecto de ley obligan a los agricultores a comprar semilla nueva cada cosecha. Esta situación, que caracterizó el uso de variedades híbridas en el pasado por las características propias de este tipo de mejoramiento genético, se extendería ahora a cualquier variedad vegetal por varias generaciones, hasta los 20 ó 25 años establecidos. Es importante tener presente que el almacenamiento, la reutilización, el intercambio y la comercialización libre de las semillas constituyen parte de los derechos de los agricultores. De hecho, las prácticas tradicionales de mejoramiento agrícola se basan en la transferencia libre de germoplasma vegetal. Esta forma de mejoramiento que realizan nuestros campesinos y agricultores, es precisamente el más importante para la agricultura. Limitaciones en este campo ponen en serio peligro a la agricultura y a la seguridad alimentaria.
2. El Convenio y la Ley de protección a las obtenciones vegetales no ofrecen al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva. La tramitología requerida para registrar una variedad haría muy difícil su registro como innovación por parte de este sector de nuestro agro, especialmente si se exigen la uniformidad y estabilidad de las nuevas variedades, donde uniformidad y estabilidad significan falta de variación genética, precisamente lo característico de muchos cultivares mejorados por métodos tradicionales.”

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a discusión el dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que a la hora de leer el exhaustivo y muy bien fundamentado dictamen, había algunas cosas que le parecían confusas. Sin embargo, ya tiene más claridad, en el sentido de que lo que se hizo fue una especie de *by-pass* –para llamarle de alguna manera– legislativo, porque primero lo que se vio en la sesión 5152, en el artículo 2, fue la *Ley de protección a las obtenciones vegetales* que estaba en la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que coordinaba en ese momento el diputado Salvador Quirós Conejo, ley que, obviamente, estaba en línea con el Tratado de Libre Comercio. Luego, ellos, con algunas observaciones que hace la Universidad de Costa Rica, envían de nuevo el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales* que se aprobó en el artículo 6, de la sesión 5166 del martes 19 de junio del año en curso.

Agrega que en ese texto sustitutivo pusieron los criterios en contra de ese proyecto, sin embargo; esa era la ley para el país, en el entendido de que no fue dictaminada por la Comisión, pero no ha pasado al plenario, inclusive, en sesiones extraordinarias se envió y estaba para el trámite rápido de primera, pero se sacó. Según las cosas, no le queda la menor duda y menciona un *by-pass* legislativo porque en la Comisión de Asuntos Internacionales lo que se está pretendiendo es aprobar el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales; es decir, el Convenio UPOV; es un toma o deja, o sea, se aprueba el convenio tal y como está. No hay posibilidades de señalar qué se le tiene que corregir; es un sí o un no.

Estima que la situación es grave, porque se está discutiendo en dos sintonías: una, el de asumirlo como una ley nacional, y la otra, como parte de un tratado internacional, que es el convenio de UPOV que tiene connotaciones un tanto difíciles para el país, porque estaría siendo amarrado doblemente con una ley y un tratado internacional que, obviamente, están enlazados, y es ahí en donde deben pronunciarse en contra todas y todos.

Ha hecho esta reflexión, porque le parece importante que se tenga muy claro que son dos niveles: uno directamente dirigido al sector agrícola del país y otro que va más

allá, porque cobija al sector agrícola y comercial; es decir todas las cámaras que importan insumos agropecuarios etc., que tienen que ver con el tratado internacional.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE felicita a la M.Sc. Marta Bustamante por el estudio tan complejo del dictamen, porque cuando estuvo el proyecto de ley, hubo posiciones encontradas. Igualmente, felicita a la Comisión por el análisis tan profundo y espera que no llegue tarde.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ reconoce –está seguro que todas y todos los compañeros lo estiman así– la capacidad y dedicación por el arduo trabajo que efectuó la M.Sc. Marta Bustamante, además de las cuitas y congojas que se dieron, pero, sin embargo, se ve el resultado. Considera que el dictamen es muy claro y recuerda a su abuelita cuando le decía que: *al buen entendedor, pocas palabras bastan*.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que tenía una observación en los considerandos, por lo que solicita que se aclare el proceso que él mencionó anteriormente para explicar más dónde dice que la Universidad de Costa Rica revisó el proyecto de *Ley de protección de obtención vegetales* y se pronunció en el artículo 6, en la sesión 5132 en contra; luego revisó el texto sustitutivo, e igualmente se pronunció en contra, porque, posteriormente, la señora Rocío Barrientos remite esa ley de aprobación del *Convenio internacional para la protección de obtenciones vegetales*.

Le preocupa el 4, porque este dice: *la Rectoría remite el citado texto sustitutivo de la ley al Consejo Universitario para su análisis*. Estima que hay un error.

Le parece que se debe arrancar con el último proceso de la *Ley de protección de vegetales* en el que se pronunciaron en contra la primera vez; luego, el texto sustitutivo de la ley, que se volvieron a pronunciar en contra y, después el tema que tiene que ver con el Tratado de la UPOV, el cual también se están pronunciando.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR informa que el punto que quiere ver en el plenario, aunque el Dr. Luis Bernardo Villalobos mencionó que no debe verse o mencionarse, al menos en el análisis, es cuál fue el motivo en que se basó el Consejo Universitario en el año 2002 para estar a favor del convenio, porque en ese año se estuvo a favor y en el año 2007 no lo están.

Cree que esa parte es importante, porque se está hablando de un convenio y en este proceso lo más imprescindible que ha hecho bastante bien la Comisión, es no dejarlo solo como en el año 2002. Actualmente, es un convenio con una ley, con tratado; toda una acción conjunta, y estima que es la parte más valiosa, por lo que felicita a la M.Sc. Marta Bustamante y a los compañeros de la Comisión por haber vuelto a recoger los elementos esenciales que se plantearon dentro de la ley y que se retomaron nuevamente, haciendo afirmaciones bastante concretas sobre las razones por las cuales es más conveniente buscar otros mecanismos que no sean del convenio; está establecida dicha recomendación después del acuerdo del documento que, a su juicio, debería agregarse de último, pues esta dice:

Por lo tanto, es criterio de la Universidad de Costa Rica que el país debe abocarse a la elaboración de otro mecanismo que permita la protección de las obtenciones vegetales, sin los graves efectos asociados a las regulaciones propuestas por UPOV.

Considera que al final de este párrafo, se debería agregar: *y por las otras leyes*, para hacer que precisamente todos los mecanismos que se han elaborado a partir del UPOV y de las leyes de protección a las obtenciones vegetales, realmente no van por el camino correcto y concluir con esa posición de la Universidad de Costa Rica para encontrar otros mecanismos y lograrlo. Un punto muy considerable es indicar que el proceso de protección de las obtenciones vegetales es propio, asociado a la *Ley de la propiedad intelectual*; sin embargo, como lo plantean los compañeros de la Comisión, está siendo enfocado desde un punto totalmente equivocado; no está plasmado desde el punto de vista del desarrollo científico que se requiere y, a su vez, está siendo planteado desde el concepto de globalización; es decir, que la tierra es patrimonio del primero que llegue.

Eso significa lo que se ve hoy en el desarrollo turístico de Costa Rica; por ejemplo, el hotel que se construye y la tierra que se compra para construirlo es patrimonio del que tenga el recurso para comprarlo y no de una nación; es decir una visión globalizante, no existen patrimonios nacionales, solo patrimonio universal y es del primero que llegue. Este es otro ejemplo claro que, a su juicio, se podría compensar en una frase que menciona la Comisión, cuando dice:

(...)Al respecto, es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector(...)

Considera que sí significa, pues el hecho de que la mayoría de quienes, por medio de un convenio, permiten entrar dentro de la propiedad y del patrimonio nacional, con esa facilidad con que se hace por medio de ese convenio, definitivamente se están aprovechando de la incapacidad del país para desarrollar ese sector.

Sí significa una carencia en la capacidad del país para desarrollar ese sector, pero el otro elemento que señala el dictamen de que se requiere una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del sector agropecuario, no es solo política; estima que debe ser de inversión en el sector. Cuando se habla de políticas, le da la impresión de que la política lo puede todo, pero si no hay una política de inversión en el sector y una del Estado como un todo, habría problemas, porque la deficiencia y la carencia permanecerán con el tiempo.

Es de la opinión de que la posición que está tomando la Universidad es coherente, por lo que propone que el texto que leyó anteriormente quede de último y no a medio camino.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da las gracias a todas y todos por las palabras de felicitación y aportes, lo cual lo va a mencionar a los demás compañeros de la Comisión.

Indica, sobre la frase que plantea el M.Sc. Alfonso Salazar de pasarla al final, que ellos estratégicamente la pusieron ahí, porque, antes de entrar a discutir las debilidades, se quería que quedara claro ante cualquier lector, inclusive, en la Asamblea Legislativa, que la Universidad no está diciendo que no hay nada para proteger las obtenciones vegetales. Es simplemente generar una percepción antes de entrar a la discusión de los elementos negativos, porque, si no, se genera una actitud negativa cuando se inicia a, si no, hablar de las amenazas y se podría interpretar que lo que se quiere es que no se

haga nada, y no es así, porque de antemano se dice que hay que hacer algo, pero tienen ciertas debilidades.

Enfatiza que se tenía un fin estratégico cuando se puso en ese párrafo.

La M.Sc. Mariana Chaves, Directora a. í. del Consejo Universitario, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta concluir con el presente dictamen.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el presente dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS cree que ha sido una buena práctica que todos los considerandos fundamenten el acuerdo, pues el que está actualmente quedaría un tanto laxo si no se pusiera los antecedentes de tema de la protección a las obtenciones vegetales, que ha tenido en la Universidad de Costa Rica, inclusive ya está redactado.

Por ejemplo, en el punto 6, de "Reflexiones sobre el Proyecto de Ley" en el segundo párrafo dice lo siguiente:

En el año 2002, el Consejo Universitario analizó un proyecto de ley remitido por la Asamblea Legislativa, que buscaba la adhesión de Costa Rica al Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV). En ese momento, el estudio del Consejo se centró, principalmente, en los beneficios de las disposiciones del Convenio para los creadores de variedades nuevas.(...)

Comenta que lo pondría con una redacción levemente cambiada, porque lo estima importante.

Igualmente, lo del año 2005 se podría agregar, porque el párrafo siguiente dice:

Posteriormente, en el año 2005, el Consejo Universitario analizó la Ley sobre la protección de los derechos de los fitomejoradores, que nació como alternativa al Convenio UPOV. En esa oportunidad, el proyecto de ley relacionado con el Convenio UPOV había sido removido de la corriente legislativa por caducidad.(...)

Opina que se debe agregar cómo se pronunció la Universidad.

El que aparece como antecedente 3 dice lo siguiente:

El Consejo Universitario en las sesiones analizó el proyecto de ley de protección a las obtenciones vegetales y acordó no recomendar su aprobación. El Consejo Universitario en la sesión analizó el texto sustitutivo del proyecto de ley y acordó no recomendar su aprobación.

Explica que se deben poner esos antecedentes, porque la misma Comisión propone en el acuerdo una serie de consideraciones, por los cuales no acuerda que hayan sido las mismas, prácticamente, que han primado en los últimos tiempos y que han diferenciado la posición de la Universidad de Costa Rica, a partir del año 2006.

Indica que todas y todos deben ser muy coherentes y honrados en decir que si en el año 2002 se dijo eso, en el año 2006 se está diciendo de manera diferente, porque el contexto mismo, por algunas razones, ha cambiado.

Le parece que se estaría ganando mucho al agregar esos antecedentes, aunque sean exhaustivos los considerandos, porque se está justificando la posición de la Comisión y, más bien, es para mejorar y darle más coherencia a la propuesta que se presentaría la próxima semana en la Asamblea Legislativa. No están sacando de la manga esas cosas. Si el diputado o el legislador quiere remitirse, pues que se vaya a los pronunciamientos previos de la Universidad en los últimos tiempos.

***** A las trece horas y trece minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las trece horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARIANA CHAVES somete a votación la propuesta de acuerdo, con los cambios incorporados en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, que *para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas*”.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina lo siguiente:
ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.
3. La Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* (expediente N.º 16.590) (Ref. oficio CRI-149-2007 del 27 de junio de 2007).
4. La Rectoría remite el citado texto de este proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis y pronunciamiento (Ref. oficio R-4046-2007 del 27 de junio de 2007).
5. Se valoraron las opiniones de los académicos que han colaborado en el estudio de las diferentes iniciativas remitidas por la Asamblea Legislativa, relacionadas con la protección de las obtenciones vegetales. La Universidad de Costa Rica se ha pronunciado sobre los proyectos de ley: *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* (UPOV), en el año 2002 (sesión 4738, artículo 12); *Ley sobre la protección de los derechos de los fitomejoradores*, en el año 2005 (sesión 5021, artículo 2, 6 de octubre de 2005); y *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, tanto en el texto original como en el texto sustitutivo, en el año 2007 (sesiones 5132, artículo 2 del 14 de febrero de 2007; y sesión 5166, artículo 6, del 19 de junio de 2007).
6. En el proyecto de ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía de la Universidad de Costa Rica.
7. El *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que afectarán, entre otros aspectos, los derechos de los

agricultores, la producción agrícola, el desarrollo rural y la conservación de la biodiversidad.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de ley *Aprobación del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* (expediente N.º 16.590), aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. Sin embargo, no recomienda su aprobación debido a los aspectos que se presentan a continuación:

El *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* (UPOV) se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, aún no resuelto a escala mundial, cual es el de patentar (o mecanismo similar) la vida. Este tema se encuentra en plena discusión en los ámbitos nacional y mundial. De hecho, muchos grupos sostienen, de manera muy fundamentada, que en estos casos no conviene dar ninguna protección bajo el mecanismo de derechos de propiedad intelectual. Sobre los recursos filogenéticos, existen fuertes presiones para que estos se consideren de nuevo "patrimonio de la humanidad", entre otras cosas, por ser la base de la alimentación de todos los seres humanos.

En la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio se indica que por medio de la aprobación del Convenio de la UPOV, Costa Rica adoptará los nuevos estándares internacionales de protección, con lo cual contribuirá a la uniformidad y seguridad jurídica del derecho internacional; así como a la promoción nacional y mundial de la protección de variedades vegetales.

Ciertamente, Costa Rica asumió el compromiso de generar un mecanismo para la protección de las obtenciones vegetales, como parte del *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio* (ADPIC), tomado en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC); no obstante, es importante tener claro que el Convenio de la UPOV es solamente una alternativa para cumplir con estas obligaciones. El artículo 27.53.b del ADPIC establece que:

“Los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este”.

Se aprecia que lo dispuesto en el ADPIC no es sinónimo de UPOV, más bien puede ser utilizado para que los países protejan sus intereses nacionales en el tema de protecciones vegetales. Por lo tanto, la adhesión al Convenio UPOV no es una exigencia para Costa Rica, es solo una opción, como lo es el proyecto de *Ley derechos de los fitomejoradores* (expediente N.º 15487), también en estudio en la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, el país está en posibilidad de darse su propio sistema, sin llegar a los excesos del Convenio de la UPOV, el cual, según se verá a continuación, tiende a favorecer a las empresas multinacionales y abre el portillo para la apropiación indebida de la obra de la naturaleza.

En principio, la Universidad de Costa Rica tiene una posición favorable respecto a la protección de las invenciones en cualquier orden del quehacer humano, ya que estas reconocen el aporte a su autor. De hecho, la Institución ha venido explorando opciones para la protección de las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigir las estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de manera que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación para todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos; en este caso, los creadores de nuevas variedades.

Específicamente, en cuanto a las obtenciones vegetales, el mecanismo propuesto en UPOV es considerado una alternativa efectiva para la protección de obtenciones vegetales por personas que se dedican a la creación de nuevas variedades y una opción interesante para algunos especialistas en propiedad intelectual; sin embargo, haciendo un análisis más amplio y profundo del impacto de su aplicación en el país, se observan graves debilidades y amenazas que deben ser consideradas en la valoración del proyecto de ley. Por lo tanto, es criterio de la Universidad de Costa Rica que el país debe abocarse a la elaboración de otro mecanismo que permita la protección de las obtenciones vegetales, sin los graves efectos asociados a las regulaciones propuestas por UPOV.

A continuación se señalan algunos de los elementos inconvenientes de mayor relevancia incluidos en el Convenio de la UPOV:

1. La diferencia entre inventos y descubrimientos ha sido objeto de múltiples debates. Este concepto de protección a los descubrimientos, en particular en lo relacionado con organismos vivos, está siendo cuestionado a escala internacional, pues se considera una forma poco ética de adueñarse de formas de vida. No es ético que una persona física o jurídica reclame para sí la propiedad sobre una forma de vida que ya existía en la naturaleza al momento de su hallazgo.

En este sentido, en la exposición de motivos del proyecto de ley se hace referencia al artículo 47 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* que establece lo siguiente:

“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará, temporalmente, de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”.

Sin embargo, la UPOV establece que:

Se entenderá por “obtentor”

-la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,(...).

El significado del término “descubrir y poner a punto” no se define en el Convenio, y se define, con total laxitud y ambigüedad, en el proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales* recién aprobado por la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, al indicar lo siguiente:

Descubierto y puesto a punto: El proceso que incluye la observación de una variación natural de una especie vegetal; su identificación, aislamiento, selección, reproducción o multiplicación, caracterización y evaluación. No quedará comprendido en la definición anterior el mero hallazgo.

Nótese que según esta definición, lo único que una persona debe hacer para convertirse en obtentor es llevarse unas semillas o partes vegetativas para su casa, sembrarlas en una maceta y anotar sus características. Con esto ya se ajusta a lo dispuesto en la ley y su descubrimiento deja de ser un “mero hallazgo”. El “descubrir y poner a punto” puede no implicar un esfuerzo científico o financiero, y seguir siendo un descubrimiento y no un invento o un desarrollo científico, y por ende no debería ser sujeto de protección. Debe recordarse que uno de los elementos que de acuerdo con los proponentes justifican la adhesión de Costa Rica obedece a que:

El desarrollo de la biotecnología representa, no solamente, un enorme esfuerzo intelectual sino una alta inversión, lo que exige, necesariamente, una protección a los derechos sobre nuevas variedades vegetales que represente un incentivo para el investigador o, en su caso, para el inversionista, con el fin de que obtengan certeza de que tanto sus derechos patrimoniales, como morales, serán reconocidos en la comercialización de su invención.

En resumen, el texto constitucional restringe la propiedad intelectual a las obras, invenciones, marcas y nombres comerciales y en ningún momento se mencionan los descubrimientos. Sin embargo, el Convenio de la UPOV otorga protección tanto a “inventos” (variedades desarrolladas por el obtentor) como a descubrimientos (variedades “descubiertas y puestas a punto”), lo cual, además de separarse de principios éticos fundamentales, estaría contraviniendo el texto constitucional.

2. La ratificación del convenio de la UPOV dejaría a nuestra agrobiodiversidad muy indefensa ante el mercado internacional de variedades vegetales. Esta preocupación se fundamenta en las características que este Convenio establece para las variedades que podrán merecer derechos de obtentor y para las variedades que se consideren “esencialmente derivadas”, incluidas también en la protección; ello, junto con la aplicación de los derechos de obtentor a todas las variedades de plantas de todas las especies.

El Convenio de la UPOV no premia únicamente la innovación y el mejoramiento real de los cultivos, pues no limita el otorgamiento de derechos de obtentor a la incorporación de cambios genéticos y fenotípicos en de las variedades existentes, de manera que produzcan mejoramientos sustanciales en la calidad del cultivar (como cambios en el tamaño de las partes productivas, eliminación de compuestos secundarios, aumento en el valor nutritivo, aumento en el número de cosechas anuales, etc.). Esto, debido a que el Convenio de la UPOV permite la obtención de derechos de obtentor con solo cumplir con los

requisitos de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad, que están definidos en una forma muy general y poco precisa. El criterio de novedad solo requiere que la variedad sea una novedad comercial, y el criterio de distinción solo se refiere a su distinción de otras variedades “notoriamente conocidas”, sin especificar qué grado de diferencias hacen que una variedad sea distinta o nueva. Es entonces perfectamente posible obtener plantas o semillas silvestres o criollas, realizar modificaciones genéticas menores en sus características, pero que cumplan con los requisitos mencionados, y conseguir con ello los derechos de obtentor sobre especies que actualmente forman parte de la biodiversidad no comercializada de un país. Esta cadena de procedimientos podría llegar a provocar que los agricultores nacionales no puedan comercializar o exportar semillas de variedades criollas sin permiso y pago a los dueños de los derechos de obtentor.

La posibilidad de coleccionar una planta silvestre o un cultivo tradicional, cambiar un poco sus características en estaciones experimentales o en el laboratorio por medio de selección, hibridación o ingeniería genética, e inscribirla como nueva, es un hecho que ha ocurrido repetidas veces con plantas originarias de países tropicales, y que se vuelve un procedimiento fácil en el contexto de la tríada TLC-UPOV-Ley de Obtenciones Vegetales. Eso ha ocurrido en otros países donde este Convenio ha sido adoptado, y casos recientes confirman esta tendencia (los frijoles Tarramba y amarillo, provenientes de México, la quinoa, de las regiones andinas, el arroz aromático Thai, del sudeste asiático y la India, y hasta la liana ayahuasca, del Amazonas).

El Convenio de la UPOV establece que las variedades “esencialmente derivadas” están cubiertas por el derecho de obtentor de las variedades protegidas originales, y que se considerará una variedad como “esencialmente derivada” si mantiene los “caracteres esenciales” de la variedad inicial. El término “caracteres esenciales” es muy subjetivo, y seguramente quedará sujeto al criterio de las oficinas de patentes de cada país o a los tribunales que definan estas disputas. Pero es claro que esta disposición no sirve de protección a la apropiación privada de nuestro patrimonio vegetal, dada la vaguedad de sus definiciones y al hecho de que solo se refiere a variedades ya registradas, no al conjunto de nuestra agrobiodiversidad, la cual está lejos de haber sido descubierta y descrita completamente.

Por lo tanto, el Convenio limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres. Además, en caso de ser utilizados por los mejoradores, no se distribuyen beneficios de la comercialización de productos que incorporan materiales de la biodiversidad nacional.

3. Los proponentes del proyecto en estudio afirman que el reconocimiento de los derechos y la protección a los obtentores vegetales, fomentará la investigación e incentivará el desarrollo y la inversión en nuevas tecnologías. Esto posiblemente sea una realidad para empresas extranjeras. Para los entes nacionales, si bien la protección del conocimiento puede ser un elemento de motivación para los investigadores, con las condiciones actuales y con el limitado nivel de desarrollo del país en relación con el desarrollo de variedades mejoradas, se considera que el beneficio en este campo sería escaso. En un

país donde la mayor parte de la investigación y el desarrollo de variedades mejoradas es realizado por instituciones estatales y universitarias, la promoción de este tipo de actividades depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de un sistema como el propuesto en UPOV. Además, existen en la actualidad otros mecanismos que permiten la protección del conocimiento en materia de mejoramiento genético.

Por el contrario, la adopción de las disposiciones de UPOV bien puede retrasar el avance de la ciencia, al quedar ciertos genotipos en poder de unos pocos, pudiéndose limitar la posibilidad de usar como progenitores de nuevas variedades, debido a la extensión del derecho de los fitomejoradores a las “variedades esencialmente derivadas”. Concretamente, en el Convenio de la UPOV la protección se extiende a:

- i) las variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida, cuando ésta no sea a su vez una variedad esencialmente derivada,*
- ii) las variedades que no se distinguen claramente de la variedad protegida*
- iii) las variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.*

Los conceptos de distinción y de variedad esencialmente derivada son difíciles de precisar en términos objetivos, lo cual establece un terreno muy apto para conflictos sobre los derechos de las variedades que se generen. Además, los acápites i y iii del artículo anterior se refieren a variedades obtenidas a partir de la protegida, lo cual significa, en pocas palabras, el otorgar propiedad intelectual sobre los genes de la variedad obtenida inicialmente. Cabe preguntarse si esto promueve o más bien retarda el avance de la ciencia. Pero, más grave aún, como el Convenio indica que se puede obtener una variedad sin necesidad de modificarla, el acápite ii podría incluir a la variedad progenitora de la que se obtuvo la variedad protegida, con solo que dicha variedad “madre” no sea “notoriamente conocida”.

4. En Costa Rica ha habido alguna participación del sector privado en mejoramiento genético; sin embargo, este ha estado principalmente en manos del sector público, en donde se han desarrollado programas de producción de nuevas variedades en un número reducido de cultivos (papaya, arroz, tiquizque, papa, frijol, entre otros). Esto evidencia que Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades, pues existen muy pocos programas de mejoramiento genético, lo cual implica que, en estos momentos, la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola. Al respecto, es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector agroindustrial a partir de conocimiento propio. Sin embargo, se requiere de una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del

sector agropecuario, que incluyan la definición y financiamiento de programas de investigación en mejoramiento genético.

5. Debido a los ámbitos a los que se extienden los derechos de los obtentores y a la imprecisión en las definiciones de “variedad esencialmente derivada” y de “variedades que se distingan de la variedad protegida”, la sola presencia del gen en una planta la define como una variedad protegida. Por lo tanto, se extienden los derechos del fitomejorador a la descendencia de variedades registradas, por varias generaciones. Esto es en realidad un mecanismo para patentar una forma de vida. La extensión del control del obtentor a la descendencia de la variedad registrada desconoce la variación fenotípica y genotípica introducida por la reproducción sexual, y la variación que el ambiente puede realizar en diferentes generaciones de una variedad. Es decir, después de la recombinación genética y el cambio ambiental que ocurren en una generación, ya no estamos hablando de la misma planta, aunque mantenga la presencia de algunos fenotipos que registran la variedad.

La protección del conocimiento relacionado con genes y genomas, asociada a las disposiciones de UPOV, puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentre el gen o grupo de genes protegidos. Casos en donde el gen o grupo de genes pasen a otro cultivo por flujo génico natural, y se incorporen en ese cultivo, inclusive sin conocimiento por parte del agricultor, calificarían como uso indebido de la variedad. La posibilidad de este flujo génico ha sido paulatinamente reconocido por la literatura científica, tanto entre variedades mejoradas y variedades silvestres como entre cultivares comerciales de la misma especie.

Otros elementos, derivados de los ya expuestos, sobre los cuales existen profundas preocupaciones, son los siguientes:

1. Las restricciones interpuestas por el proyecto de ley obligan a los agricultores a comprar semilla nueva cada cosecha. Esta situación, que caracterizó el uso de variedades híbridas en el pasado por las características propias de este tipo de mejoramiento genético, se extendería ahora a cualquier variedad vegetal por varias generaciones, hasta los 20 ó 25 años establecidos. Es importante tener presente que el almacenamiento, la reutilización, el intercambio y la comercialización libre de las semillas constituyen parte de los derechos de los agricultores. De hecho, las prácticas tradicionales de mejoramiento agrícola se basan en la transferencia libre de germoplasma vegetal. Esta forma de mejoramiento que realizan nuestros campesinos y agricultores, es precisamente el más importante para la agricultura. Limitaciones en este campo ponen en serio peligro a la agricultura y a la seguridad alimentaria.
2. El Convenio y la *Ley de protección a las obtenciones vegetales* no ofrecen al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva. La tramitología requerida para registrar una variedad haría muy difícil su registro como innovación por parte de este sector de nuestro agro, especialmente si se exigen la uniformidad y estabilidad de las nuevas variedades, donde

uniformidad y estabilidad significan falta de variación genética, precisamente lo característico de muchos cultivares mejorados por métodos tradicionales.

ACUERDO FIRME

A las trece horas y veintitrés minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Mariana Chaves Araya
Directora a. í.
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.